

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO  
CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL**

---

**“NECESIDAD DE MODIFICAR EL TIPO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS INCORPORANDO NUEVAS  
CONDUCTAS REALIZADAS MEDIANTE MEDIOS DIGITALES DE INTERCAMBIO FINANCIERO”**

---

**Área de Investigación:**

Ciencias Jurídicas –Derecho Penal

**Autor:**

Br. Yupton Vásquez, Jhonatan Milton

**Jurado Evaluador:**

**Presidente** : Neyra Barrantes, Julio Alberto

**Secretario** : Vera Vásquez Kelly Janet

**Vocal** : Mauricio Juárez, Francisco Javier

**Asesor:**

Florián Vigo, Olegario David

**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0003-1646-2819>

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

**Fecha de sustentación: 2022/08/08**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se lo quiero dedicar a mi madre Zoila Elizabeth Vásquez Mejía y a mi abuela Enriqueta Martina Mejía de Vásquez que en paz descansen, quienes me inculcaron los valores y virtud para ser una persona de bien, que nunca dejaron de creer en mí, quienes siempre me brindaron el apoyo en cada paso que he podido y he querido realizar a lo largo de mi vida personal y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente agradecer a Dios por haberme permitido poder culminar mi carrera profesional, incluso con todas las adversidades que se me ha presentado durante este camino que al principio parecía largo pero que prontamente el tiempo pasó muy rápido; con la fe en él se ha podido lograr culminar esta primera parte de mi carrera profesional.

Agradezco a mi madre que sin el apoyo de ella jamás hubiera podido lograr llegar al final de esta carrera y que gran parte de mi crecimiento profesional y personal se lo debo a ella por el apoyo incondicional que me ha dado durante los años de mi existencia, así como a mi padre que nos ha dejado a todos nosotros mi familia de la vida terrenal, a causa de la pandemia que azoto al mundo entero en el año 2020.

Mi agradecimiento también va dirigido a los Doctores Alejandro Lamadrid Ubillús, Telésforo Vásquez Figueroa y Liliana Delgado Martínez quienes que me han brindado su apoyo para mi crecimiento como profesional y personal que he podido tener hasta la culminación de mi carrera; personas que aprecio mucho y que siempre les estaré agradecidos por la excelente calidad de personas y profesionales que son y que además he tenido el privilegio y honor de haber laborado con ellos durante 3 años tiempo en el que me ayudaron a amar mucho más el Derecho y ejercerla en algún momento con todos los valores que amerita esta noble carrera .

## RESUMEN

La presente investigación ante el avance de la tecnología y la comunicaciones y las nuevas modalidades de intercambios financieros que han generado el delito de lavado de activos, ha requerido que se modifique el tipo penal para poder interponer nuevas conductas delictivas para este tipo de actos, es por ello que en base al objetivo esta investigación busca determinar si resulta necesario, modificar el tipo penal de lavado de activos incorporando nuevas conductas realizadas mediante medios digitales de intercambio financiero, para poder establecer este mecanismo se requiere que la investigación aplique una metodología lógica y jurídica, esto conlleva a poder establecer diversas técnicas de recolección de datos como es el caso del análisis documental, las encuestas y como instrumentos al fichaje y el cuestionario, pues con la aplicación de estos instrumentos se aplica la encuesta a los expertos penales, llegando a la conclusión que se ha logrado determinar que dentro de la legislación peruana es necesario la adecuada incorporación de nuevas conductas que puedan ser realizadas a través de los medios digitales en el intercambio financiero, ya que a través de aquello se podrá sancionar adecuadamente a las personas que toman a las criptomonedas como acto del delito de lavado de activo.

**Palabras claves:** Lavado de activos, medios digitales, intercambio financiero

## ABSTRACT

The present investigation before the advancement of technology and communications and the new modalities of financial exchanges that have generated the crime of money laundering, has required that the criminal type be modified to be able to file new criminal conduct for this type of acts, it is Therefore, based on the objective, this investigation seeks to determine if it is necessary to modify the criminal type of money laundering by incorporating new behaviors carried out through digital means of financial exchange. In order to establish this mechanism, it is required that the investigation apply a logical and legal methodology. , this leads to being able to establish various data collection techniques such as documentary analysis, surveys and as instruments to the signing and the questionnaire, because with the application of these instruments the survey is applied to criminal experts, reaching the conclusion that it has been possible to determine that within the legislation per Once again, it is necessary to adequately incorporate new behaviors that can be carried out through digital means in financial exchange, since through this it will be possible to adequately sanction people who take cryptocurrencies as an act of money laundering. .

**Keywords:** Money laundering, digital media, financial exchange

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	1
1. Problema.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Enunciado .....	3
2. Hipótesis .....	3
3. Objetivos.....	4
3.1. Objetivo General.....	4
3.2. Objetivos Específicos.....	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	5
I. Antecedentes .....	5
II. Bases teóricas .....	7
Capítulo I: El delito de lavado de activos.....	7
1.1. Aspectos conceptuales.....	7
1.2. El delito de lavado de activos ante sus fundamentos criminológicos. ....	8
1.3. Lineamiento político criminales frente a la lucha de lavado de activos... 8	
1.4. Fases del lavado de activos.....	10
1.4.1. Colocación .....	11
1.4.2. Decantación .....	12
1.4.3. Consolidación .....	12
1.5. Bien jurídico tutelado frente al delito de lavado de activos .....	13
1.5.1. El correcto funcionamiento de la administración de justicia.....	14
1.5.2. El orden socioeconómico.....	16
1.5.3. El tráfico lícito de bienes .....	18
1.5.4. La salud pública.....	19

1.5.5.	El bien jurídico protegido en el delito previo. ....	20
1.5.6.	El delito de lavado de activos como delito pluriofensivo .....	20
1.6.	El delito de lavado de activos desde la óptica normativa .....	21
1.6.1.	El acuerdo plenario n.º 3-2010/cj-116 (16 de noviembre del 2010) ..	21
1.7.	Análisis jurídico del lavado de activos ante la aplicación del Derecho Penal y Procesal Penal .....	24
1.7.1.	Sujeto Activo – Interpretación a partir del principio de unidad del ordenamiento jurídico .....	25
1.7.2.	El tipo penal como síntesis de la superación del riesgo permitido: intervención delictiva en el tipo base.....	26
1.8.	La autonomía del delito de lavado de activos .....	27
Capítulo II: Las criptomonedas .....		30
2.1.	Las criptomonedas.....	30
2.2.	Elemento, estructura y funcionamiento .....	32
2.2.1.	Estructura y elementos .....	32
2.3.	Sujeto y objeto que aplica las criptomonedas.....	36
2.4.	Uso de las criptomonedas en el mundo .....	38
2.5.	Regulación.....	43
2.6.	Lavado de activos mediante criptomonedas .....	45
2.7.	Análisis a la Legislación .....	47
2.7.1.	Las criptomonedas hacia una necesaria regulación normativa.....	47
2.8.	Análisis a la Jurisprudencia.....	48
2.8.1.	Análisis a la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1-2017 .....	48
Capítulo III.....		51
3.1.	Las criptomonedas y su susceptibilidad ante delito de lavado de activos. ..	51
3.2.	El financiamiento global de las criptomonedas (bitcoin) como causa del delito de blanqueo de dinero .....	54

3.3. Necesidad de reforma legal de la criptomoneda para evitar delito de lavado de activos .....	58
3.4. Medidas de prevención legal en el delito de blanqueo de dinero .....	59
3.4.1. Estados unidos .....	59
3.4.2. Alemania.....	60
3.4.3. Suiza .....	61
III. Marco conceptual.....	61
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	63
1. Metodología.....	63
1.1. Método lógico .....	63
1.2. Métodos jurídicos.....	63
1.3. Técnicas de recolección de datos .....	63
1.4. Instrumentos de recolección de datos .....	64
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	65
CAPÍTULO V: RECOMENDACIÓN .....	77
5.1. Propuesta legislativa .....	77
CAPITULO VI: CONCLUSIONES .....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	65
Tabla 2.....	65
Tabla 3.....	66
Tabla 4.....	67
Tabla 5.....	68
Tabla 6.....	69
Tabla 7.....	70

## ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1. ....	65
Figura 2. ....	66
Figura 3. ....	67
Figura 4. ....	68
Figura 5. ....	69
Figura 6. ....	70
Figura 7. ....	71

# CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

## 1. Problema

### 1.1. Planteamiento del problema

Nuestro código penal es un código bi partido regula delitos y faltas, haciendo una clasificación de familia, según el bien jurídico protegido tutelado, entre ellos tenemos los delitos financieros específicamente el tipo penal de lavado de activos, las conductas que encajan en este tipo penal, están descritas en la Ley especial N° 27765, sin embargo, la tecnología, la economía, el desarrollo de la sociedad avanza.

La economía durante las últimas décadas ha cambiado profundamente, debido a que la tecnología digital hace de que el comercio de bienes y servicios se transforme en nuevas actividades económicas virtuales para el mundo, considerado como una “economía digital”, pues una de las mayores representaciones digital del dinero electrónico, son las criptomonedas, las cuales son instituciones de crédito que se utilizan como medio de pago alternativo al dinero.

Esto logra comprender que a nivel internacional las criptomonedas son aplicables como monedas digitales y utilizados a través del intercambio de bienes y servicios pues se crearon a raíz de la crisis financiera que se ejecutó dentro del 2008 en dónde solamente se ejercían transacciones por medio del internet sin embargo actualmente no solo las empresas electrónicas han tenido que aceptar las criptodivisas como forma de pagos sino también aquellas entidades y compañías que ya divisa una economía mundial a través de la aplicación de las criptomonedas (Rosales, 2021).

De acuerdo a lo que manifiestan los diversos países, se ha considerado que las criptomonedas es aquella moneda digital que no está debidamente regularizada por los motivos que presentan grandes ocultamientos de origen del dinero y hay entidades financiera que no lo resguardan por el hecho de que es una economía incierta, es por ello que en la mayoría de países analizan

de que, las criptomonedas son aplicables como en tres causales del incremento de delitos como es el caso de lavado de activos, la trata de personas y el financiamiento de terrorismo.

Según el último reporte de Statista Global Consumer Survey, en el Perú en el mes de marzo ha sido considerado como uno de los países de Sudamérica que lidera con mayor porcentaje de usuarios que utilizan criptomonedas constituyendo un 16%, lo cual demuestra el interés de la población por las divisas digitales incluidas el bitcoin y el Ethereum, es así que seguía comprender que los dos meses del año nuestro país ha realizado un promedio de 16 millones de criptodivisas lo cual supera a todas aquellas que se han llevado a cabo durante el año 2020 pues este ecosistema de inversión se ha vuelto muy famoso dentro de la prensa mundial más aún durante la pandemia del covid- 19.

Pues en muchos casos, la cooperación con el derecho internacional y la percepción o el control de instituciones financieras inciertas han hecho posible tomar medidas enérgicas contra las organizaciones de lavado de dinero. Por lo tanto, los expertos en delitos de lavado de activos están recurriendo a nuevas tecnologías que son inaccesibles, accesibles y no disponibles para los sistemas financieros globales y el crimen como es el caso del Bitcoin.

Para esto Castro (2020), comprende que dentro del Estado peruano es necesario poder regular las criptomonedas dentro del país para que formen parte de una agenda legal nacional pudiente, pues hay que tomar en cuenta que nos encontramos ante una nueva clase de activos pasada y la tecnología y el proceso de evolución industrial por la que atraviesa el mundo.

Pues sí bien es cierto el Perú toma en cuenta la definición de valores inmobiliarios dentro de la ley de mercado de valores, sin embargo las criptomonedas no se logran aplicar ante esta normativa, ya que tanto la SBS como la SMV aplican el principio de la realidad, es decir cuando se encuentra frente a un activo financiero ya viene hacer una compra o una suscripción realizado a través del internet, esto comprende de que solo se podrían

restringir la comercialización de las criptomonedas si en caso se consideren cómo activos financieros.

Es por ello que el Perú se ha visualizado diversos actos de crimen organizado online uno de estos crimen se aplicado a través de las criptomonedas anónimas, pues es un método de pago referido a través de los ciberataques en donde se rescata que de manera virtual el dinero percibido por las criptomonedas se convierten en dinero efectivo y es aquí donde los sistemas de gestión de riesgo tiene la posibilidad de poder rescatar atractivos mayores de economía que son manipulados por los ciberdelincuentes pues estas operaciones cada vez se han ido aumentando dentro de la bolsa de criptomonedas como actos ilícitos, es por ello que durante el período 2011 y 2019 se han blanqueado un promedio de 60 y 80% de transacciones bitcoin cometidas a través de actividades ilícitas.

Finalmente se logra comprender que dentro de la legislación peruana el problema se debe a la falta de regulación normativa que no tiene el uso de las criptomonedas, pues esto faculta de que se cometan delitos de lavados de activos, por el hecho de que las criptomonedas actúan como una forma de pago virtual que puede lavar en el ciberespacio millones de dólares obtenidos a través de una actividad criminal previa, es por ello que se requiere que se encuentre tipificado, para que se controle y se regule ante cualquier ilícito penal.

## **1.2. Enunciado**

¿Resulta necesario, modificar el tipo penal de lavado de activos incorporando nuevas conductas realizadas mediante medios digitales de intercambio financiero?

## **2. Hipótesis**

Si resulta necesario modificar el tipo penal de lavado de activos incorporando nuevas conductas realizadas mediante medios digitales de intercambio financiero, tales como la criptomoneda y bitcoin.

### **3. Objetivos**

#### **3.1. Objetivo General**

Determinar si resulta necesario, modificar el tipo penal de lavado de activos incorporando nuevas conductas realizadas mediante medios digitales de intercambio financiero.

#### **3.2. Objetivos Específicos**

1. Analizar en que consiste el delito de lavado de activos, y cuáles son las conductas que comprende en la actualidad.
2. Identificar las nuevas modalidades de delito de lavado de activos, que se están presentando debido al avance de la tecnología.
3. Analizar cuáles son los medios digitales de intercambio financiero.
4. Analizar la doctrina, la legislación y jurisprudencia comparada sobre el delito de lavado de activos, y cuáles son las conductas que comprende.
5. Proponer de ser el caso, la incorporación al tipo penal de lavado de activos otras conductas que se dan mediante medios digitales de intercambio financiero.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### I. Antecedentes

Gabela (2019), en su investigación titulada, “Criptomonedas como medios comisorios de delitos de estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito, el cual señala que:

“En el desarrollo de la investigación se planteó como objetivo principal el determinar la comisión del delito de estafa frente a las criptomonedas, desarrollándola con una metodología de tipo descriptiva, concluyendo que los riesgos que plantean las criptomonedas han llevado a tres escenarios diferentes con respecto a las criptomonedas ya que son las características de la facilidad con la que se cometen los delitos”. (p.49).

Aldana (2019), en su artículo publicado, “El delito de blanqueo frente al fenómeno de las criptomonedas”, la cual fue presentada en la revista jurídica de Aldana & Abogados, el cual concluye:

“Que el mundo, en un sentido amplio, con el desarrollo del sistema de comercio global donde el sistema bancario, rápidamente conectado a Internet, nos hace saber que el lavado de dinero o lavado de activo es un delito de impacto global. Los gobiernos y las personas deben comprometerse a implementar medidas para prevenir, mitigar y sancionar”. (p.24).

Santiago (2020), en su investigación titulada, “Las Criptomonedas y el delito de lavado de activos, Callao 2018”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, expresa que:

“El objetivo principal de la investigación es determinar la existencia de una relación directa entre la Criptomonedas y el lavado de activo, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, el cual permitió concluir que las criptomonedas están asociadas al mal uso del blanqueo de capitales, porque en la actualidad nuestro país no cuenta con la

autoridad, estatus o ley especial emitida por el gobierno para hacer uso de este dinero disponible en todo nuestro país”. (p.47)

Negreiros y Sánchez (2020), en su investigación titulada, “Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Privada del Norte, señala:

“Que el objetivo principal de la investigación analizar la naturaleza jurídica de las criptomonedas en la legislación peruana, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva la cual permitió concluir que la información bibliográfica y comentarios a los encuestados sobre el hecho de que no existe un mecanismo legal y financiero uniforme para las criptomonedas en Perú y que esto ha creado un gran obstáculo para su control”. (p.66)

Cainicela (2020), en su investigación titulada, “Evaluación del bitcoin como medio de pago electrónico y su impacto financiero y tributario en los establecimientos comerciales de Lima Metropolitana, año 2019”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, el cual determina:

“Que el desarrollo de la investigación se plantea como objetivo principal el análisis del bitcoin como alternativa de pagos electrónicos, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo explicativa, permitiendo concluir que, en el Perú, los estándares están desactualizados y deben administrarse y resolverse lo antes posible”. (p.160)

Asto (2019), en su investigación titulada, “¿Las criptomonedas deben ser consideradas dinero?”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana de Ciencia Aplicadas, el cual señala que:

“El objetivo general de la investigación es analizar si las criptomonedas deban considerarse dinero ilícito y eficaz frente a las transacciones, para



ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, concluyendo así que algunas agencias internacionales y autores han realizado muchas investigaciones en países donde el uso de criptomonedas todavía es común” (p.33)

## **II. Bases teóricas**

### **Capítulo I: El delito de lavado de activos**

#### **1.1. Aspectos conceptuales**

La imputación por el delito de lavado de activos requiere la acreditación de haber conocido origen ilícito de los activos, y él es precisamente con base en ello que se podría inferir que buscaba darle una apariencia de legalidad a esos activos. Ahora bien, en el presente caso, la Corte Suprema concluye que la persona que venía siendo investigada por la presunta comisión del lavado de activos no conocía, y mucho menos podría presumir, de la ilicitud del dinero que le depositaba su esposo, pues ella actuaba bajo el principio de confianza, y en el transcurso del proceso no se presentó elemento alguno que pudiera haber demostrado que ese principio de confianza pudo haberse menguado o desvirtuado.

El lavado de activos se encuentra penalizado en nuestro país desde hace varios años, sin embargo, por regular tiempo, los procesos penales por el mencionado delito eran mínimos, y las condenas eran casi nulas. Por el contrario, en los últimos años, dicho panorama ha dado un giro de 180 grados, de modo tal que hoy en día son múltiples los casos que se ventilan en los estrados judiciales por la presunta comisión de lavado de activos, o blanqueo de capitales como se le conoce en otros países.

De igual manera las sanciones por dicho delito han aumentado, en la mayoría de casos de lavado de activos se encuentran vinculados a la

criminalidad organizada o a los delitos de corrupción de funcionarios, de ahí que la legislación actual sobre lavado de activos, y la jurisprudencia que se ha emitido en torno a él, ha evolucionado e incluso hay quienes consideran que las garantías del proceso se habrían relajado para permitir la persecución y sanción por el delito de lavado de activos.

**1.2. El delito de lavado de activos ante sus fundamentos criminológicos.**

**1.3. Lineamiento político criminales frente a la lucha de lavado de activos.**

El marco jurídico Mendoza refiere que:

“ha servido como base de la técnica legislativa aplicable para reprimir el lavado de activos a nivel mundial, se ha basado principalmente en organismos internacionales, con un suficiente grado de cooperación entre sus intervinientes, lo que ha permitido cierta homogeneidad al momento de tipificar las modalidades delictivas del lavado de activos”.

Como bien refiere García (2015), “el lavado de dinero surge criminológicamente como un acto de encubrimiento realizado para evitar la detección de bienes de procedencia delictiva”.

Dentro de la estrategia político criminal en la lucha contra el lavado de activos, podemos encontrar dos objetivos claramente establecidos. La primera como refiere Manso (2017), “se basa en una finalidad preventiva, que consiste en persecución de las ganancias que se obtienen a través de la comisión de hechos delictivos, que constituyen el centro neurálgico de las organizaciones criminales”.

Esta finalidad como refiere Córdoba (2015), es disuasiva frente a la convicción del potencial lavador, que piensa únicamente en la

ganancia económica, por lo que, si sabe que no obtendrá ningún beneficio económico, se desistirá de la comisión del hecho delictivo.

Como parte de la estrategia preventiva en la lucha contra el lavado de activos, se pueden diferenciar claramente dos niveles: medidas de control administrativo, respecto a los movientes de dinero en efectivo y transacciones electrónicas por medio de sistema financiero bancario, por lo que en los últimos años se han venido desarrollando nuevos mecanismos preventivos entre las distintas entidades públicas y privadas, con la finalidad de identificar clientes y reportar aquellas operaciones sospechosas que pudieran configurar el lavado de activos. De otro lado tenemos la persecución penal tradicional, que busca la represión punitiva de aquellas autores y partícipes en el blanqueo de activos de origen ilícito, que han sido obtenidos en actividades criminales. (Manso, 2017, p. 223)

Sin embargo, en los últimos tiempos la irrupción de las fintech en el sector financiero ha generado mucha atención por parte de la economía mundial, especialmente por la banca mundial, ya que, a través de estas nuevas empresas innovadoras basadas en la aplicación de la tecnología a las finanzas, las operaciones de dinero podrían ya no requerir de intermediarios financieros como es el caso de los bancos, situación que ha generado gran preocupación por parte de la comunidad bancaria.

Por supuesto que este fenómeno tecnológico virtual no ha sido ajeno a las entidades reguladoras que buscan velar por la estabilidad de los mercados y activos financieros, para darles protección a los inversores minoristas (Domingo, 2018).

Dentro de las más conocidas están la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC - Securities and Exchange Commission); en Alemania, está la Autoridad Alemana Federal de Su pervisión (BaFin - Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht); en Reino Unido, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA - Financial

Conduct Authority); en Suiza, la Autoridad de Supervisión del Mercado Financiero de Suiza (FINMA -Swiss Financial Market Supervisory Authority) y en España, la Comisión Nacional de Mercados de Valores (CNMV).

Lamas (2018) indica que, “una mejora tecnológica en los servicios financieros, también tienen ciertos riesgos potenciales. Por ejemplo, en el caso del bitcoin, el Grupo de Acción Financiera Internacional en su informe denominado Monedas Virtuales. Definiciones Claves Potenciales de LA/FT del mes de julio del 2014 y el "Directrices para un enfoque basado en riesgo" de junio del 2015, resalta los riesgos potenciales que se presentan en el uso de monedas virtuales como es el caso del bitcoin, ya que se encuentran protegidas por un anonimato que es parte del funcionamiento operativo de la criptomoneda. En esa misma línea preventiva, el 30 de mayo del 2018 el Parlamento Europeo y del Consejo ha emitido la Directiva (UE) 2018/243 la misma que modifica la Directiva 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE, en la que se hace referencia al uso indebido de las monedas virtuales producto del anonimato asociado a las transacciones de las mismas”.

#### **1.4. Fases del lavado de activos**

La conocida Federación de Banca de la Comunidad europea frente al delito de lavado de activo señala que existe tres fases, lo cual el jurista español Caparrós (1998) señala: "que el enorme desarrollo de los intercambios económicos experimentado en nuestra sociedad ha de mostrado las grandes limitaciones a las que se encuentra sujeto el dinero corriente como medio de saldar obligaciones".

Los mismos avances de la globalización y la tecnología, ha creado la necesidad de nuevos instrumentos financieros, lo que ha llevado

al abandono de los pagos metálicos y al uso de medios de pago más ligeros y seguros.

#### **1.4.1. Colocación**

De acuerdo a lo señalado por Lamas (2016), el cual llega a explicar que:

“La primera fase dentro del proceso de lavado es la denominada colocación, la cual implica deshacerse de sumas voluminosas de dinero, tratando de transformarlas por lo general en activos fáciles de manejar. Es decir que la colocación supone la introducción del dinero sucio en el circuito financiero a través del fraccionamiento de las transacciones en sumas más pequeñas”.

Otra modalidad, Prado (2007), llega a señalar que:

“El dinero ilegal se deposita en bancos tolerantes y se le transforma en instrumentos de pago más cómodos como cheques de gerencia, que tienen como ventaja su fácil aceptación y la carencia del titular específico lo cual facilita el tránsito y el encubrimiento del lavador. En esta fase primigenia el lavador o agente busca camuflar el dinero obtenido de manera irregular o ilegal en una actividad delictiva previa, para luego, de manera sistemática, ingresarlo en el sistema financiero, ya sea en las bancas privadas, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, etc”.

Como parte de este proceso de lavado de dinero, también es importante encontrar un país que tenga una economía con algún control de activos para que el depositante o depositantes puedan permanecer en el anonimato ya que regularmente identificamos pequeñas cantidades.

#### **1.4.2. Decantación**

La decantación es la segunda fase del proceso de lavado de activos, el cual el autor Lamas (2015), llega explicar que:

“El objetivo de esta instancia es cortar la cadena de evidencias entre eventuales investigaciones sobre el origen del dinero. En esta fase generalmente se transfiere el dinero o capitales de un paraíso financiero a otro sometiendo el dinero a un largo recorrido”.

Algunos autores llaman a esto mezcla; Salvo importantes diferencias de nomenclatura, el objetivo es el mismo: realizar todo tipo de operaciones bancarias para eliminar cualquier rastro o prueba relacionada con el blanqueo de capitales. Estas transferencias se realizan de un estado a otro, lo que comúnmente se conoce como paraíso financiero.

#### **1.4.3. Consolidación**

También se denomina fusión: en esta tercera fase se integra el proceso de blanqueo de capitales, ya que los bienes adquiridos y aprobados por el sistema económico que no tienen indicios de que se haya cometido un delito, como señala Lamas (2015) analiza que:

"No hay evidencias materiales que susciten nexos o relaciones no solo en lo que respecta al origen del dinero o capital del lavado, sino que han desaparecido los nexos entre las distintas etapas por las que han transcurrido las operaciones de legitimación de capi tales".

Estas actividades involucran una variedad de situaciones, incluidas empresas, cifras, cuentas ocultas o numeradas, transferencias electrónicas y más; incluyendo interactuar sistemáticamente entre sí, imposibilitando conocer el verdadero origen del dinero lavado. Así,

se cierra el círculo del blanqueo de capitales y se mezcla dinero sucio con dinero legal.

### **1.5. Bien jurídico tutelado frente al delito de lavado de activos**

En el delito de lavado de activo involucra un bien jurídico, es por ello que la administración de justicia es considerada injusta ante los delitos cometidos. Esta consideración emana del contenido del injusto del delito. Las acciones de lavado de activos comprendidas en las distintas modalidades contempladas en los arts. 1, 2 y 3 de la Ley de Lavado de Activos están orientadas a impedir que la administración de justicia identifique que los bienes objeto del delito son de origen delictivo; así también, los hechos descritos como delito de lavado de activos están orientados a evitar la incautación o decomiso de los bienes de origen delictivo. La ejecución de estas acciones impide que la administración de justicia pueda cumplir debidamente sus fines de investigación, represión y restauración de la paz social.

En efecto, el sistema de justicia orienta su accionar a seguir y ubicar el dinero ilícitamente obtenido y, en este camino, seguir la ruta del dinero para identificar al delincuente. El accionar de los autores del delito de lavado está orientado a desaparecer las huellas del dinero ilícito, con lo que se afecta el accionar de la justicia. Así, se observa también que el comportamiento de autor del delito de lavado está orientado a colaborar con el autor del delito previo una vez que este haya obtenido la ganancia ilícita.

Dado que la expresión general de este delito en nuestro ordenamiento no fija un monto mínimo para su configuración, es claro que la finalidad política delictiva del blanqueo de capitales no es afectar la economía, sino evitar su identidad y ejecución para la correcta legalización del dinero obtenida por actos ilícitos.

En la doctrina, Blanco (2012), refiere que:

“Además de la administración de justicia, se han defendido otros bienes jurídicos. Por un lado, se tiene a aquellos que consideran que el bien jurídico protegido sería el orden socioeconómico, el correcto funcionamiento del sistema financiero, la salud pública, la transparencia, la seguridad, entre otros. Sin embargo, también existen concepciones que consideran que el delito de lavado de activos es un delito pluriofensivo debido a que protegería más de un bien jurídico. Sobre el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos, existe en la doctrina un debate intenso”.

#### **1.5.1. El correcto funcionamiento de la administración de justicia**

Un sector importante de la doctrina, nacional e internacional, considera que el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos es el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Este entendimiento parte de la consideración de que los comportamientos que configuran el delito de lavado de activos están orientados a evitar que la justicia identifique los bienes objeto del lavado como bienes que provienen de la comisión de un delito previo. En efecto, el autor del delito de lavado busca eludir la acción de la justicia, para lo cual despliega una serie de actos y procesos que tienen por finalidad alejar los bienes ilícitos del alcance de las autoridades. Precisamente, en eso consiste el acto de lavado. Como he fundamentado en la parte inicial de este apartado, esta es la concepción correcta. En la doctrina internacional, esta es la concepción dominante.

Abanto (2017) postula que:

"El único bien jurídico tutelado sería la administración de justicia en el sentido de querer proteger el interés estatal en acceder a los bienes decomisables provenientes de hechos



ilícitos. Señala además que, en realidad, todas estas finalidades constituyen objetos de un único bien jurídico de nominado: funcionamiento de la administración de justicia y enfatiza que sujeto que lava dinero impide que la ganancia ilícita pueda ser decomisada Estado, es decir, un atentado contra la administración de justicia”.

Además, el agente activo entorpece así la acción de la justicia orientada a identificar los bienes de origen delictivo y busca evitar la incautación de estos.

En la misma línea, para Caro (2010), “el objeto de protección en el delito de lavado está puesto en la administración de justicia. Por ello, el autor menciona que la ley antilavado apunta únicamente a la identificación del activo ilícito para su pronta incautación o decomiso”.

Por su parte, Caro y Asmat (2010) señala a que, “la finalidad del tipo penal de lavado es impedir o dificultar el correcto funcionamiento de los órganos de la administración encargados de la persecución penal contra las ganancias ilegales”.

En la jurisprudencia, si bien se asume que el delito es pluriofensivo, el correcto funcionamiento de la administración de justicia se constituye como principal bien jurídico protegido. Este entendimiento ha sido subrayado en distintos pronunciamientos. A modo de ejemplo, se tiene el R. N. N.º 2308-2013 Lima, señala que:

"La administración de justicia resulta ser el bien jurídico más próximo al ámbito de influencia del delito que analizamos, ya que los activos obtenidos ilegalmente por el crimen organizado o los bienes que fueron adquiridos con dinero sucio tienen la calidad material de efectos del delito. De forma similar, mediante R. N. N.º 2013 2013 Lima, se ha indicado que "el sentido antijurídico de la ley antilavado apunta únicamente a

la identificación del activo ilícito para su pronta incautación o decomiso, dado que su objeto de protección está puesto en la administración de justicia”.

### **1.5.2. El orden socioeconómico**

Otro sector de la doctrina considera que el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos es el correcto funcionamiento del sistema económico, el cual se vulneraría al afectarse alguno de los diversos aspectos que lo componen, como el sistema financiero, el sistema tributario, el tráfico lícito de bienes, la transparencia y libre competencia, entre otros. Esto debido a que los actos de lavado de activos suponen el ingreso de dinero negro en el mercado, lo cual afectaría el orden socioeconómico, puesto que se distorsiona el control que tiene el Estado sobre la economía. Bajo esta perspectiva, el sistema orientado a controlar la economía, el flujo de capitales y el correcto funcionamiento del sistema financiero se ve afectado por esta práctica ilícita.

Cabe precisar que la doctrina mayoritaria no sigue esta postura, ya que el bien jurídico "orden socioeconómico" no abarcaría completamente el interés material que el Estado persigue al sancionar el lavado de activos, además, resulta amplio y poco preciso, por lo que genera indeterminación en su lesión o puesta en peligro. Los actos de lavado de activos no están orientados a afectar el buen funcionamiento del orden económico.

Bajo esa consideración, Abanto (2017), “ha señalado correctamente que el "hecho de que los bienes con los que opere el mercado bancario y financiero deban tener origen lícito, por sí mismo, no impide su funcionamiento eficiente”.

Por su parte, Del Carpio (1997) asevera que:

“El orden socioeconómico, de manera general, no podría constituirse en el bien jurídico protegido por el delito de

blanqueo de bienes, puesto que no puede olvidarse que algunas fases del blanqueo de bienes son beneficiosas para el orden socioeconómico<sup>18</sup>. Más bien, se subraya que la afectación que se genera al orden económico de un país por el lavado de activos no es del todo cierta si tomamos como referencia que algunas economías estatales ven de buena manera las actividades desarrolladas con estas conductas, en especial, los llamados paraísos fiscales, donde garantizan su estabilidad y crecimiento a partir de operaciones de conversión o transferencia generadas en beneficio de sus clientes”.

Para Blanco (2012) precisa que, “El lavado de dinero no es un delito contra el orden socioeconómico, sino una herramienta para combatir el crimen organizado que tiene como objetivo a organizaciones criminales financieramente”. En este punto, resulta ilustrativo lo señalado por Molina (2015) quien señala que:

“La consideración del orden socioeconómico como bien jurídico se entendería debido a que en España el delito de lavado de activos está regulado en el Código Penal dentro de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Sin embargo, es muy dudoso que el lavado de dinero haya sido históricamente un delito para proteger la economía y que sea objeto de protección”.

Asimismo, este autor plantea:

"Si imaginamos una situación hipotética en la que ya se ha generado una gran cantidad de dinero como beneficio de un delito. Quienes cifran el desvalor del blanqueo en el orden socioeconómico tendrían que responder lo primero, que es mejor que siga en la economía sumergida por eso precisamente prohibiríamos bajo pena su lavado, pero intuitivamente se percibe en seguida que hay algo erróneo en esta tesis”.

Por supuesto, es mejor no tener dinero oscuro de proveniencia, pero su producción está relacionada con un delito conocido como previo, pero tendrá una pena adecuada, la pérdida debe sobreestimarse, lo que conducirá a que este delito ocasione riqueza, pero sin embargo no al delito de lavado de activo.

Finalmente, es claro que el daño que causa el lavado de dinero a la economía no está claro, y que las finanzas públicas, uno de los beneficios científicos de la economía, pueden ser blanqueadas.

### **1.5.3. El tráfico lícito de bienes**

La doctrina también se defiende la idea de que el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos es el tráfico lícito de bienes. Bajo esta corriente se afirma que la condición fundamental para el funcionamiento del orden socioeconómico es la licitud de los bienes que circulan en el mercado. En España, Del Carpio (1997) Explica que la circulación de bienes jurídicos en el mercado es un bien jurídico colectivo protegido por el delito de blanqueo de capitales en tanto contribuye al buen funcionamiento del mercado.

En el Perú, la postura de García (2015), explica que:

“El bien jurídico del delito de lavado de activos debe encontrarse en que las estructuras del sistema económico, siendo relevante aquí la estructura económica del libre mercado que se caracteriza por exigir un tráfico de los bienes por medio de operaciones reales lícitas y, concluye que el bien jurídico está constituido por la expectativa normativa de conducta de que el tráfico de los bienes se mueva por operaciones o transacciones reales de carácter lícito, de manera que los agentes económicos puedan orientarse en el mercado bajo la confianza de que las diversas operaciones o transacciones responden a procesos económicos legítimos”.

Este concepto no comprende del todo el contenido del objeto de defensa en el delito de blanqueo de capitales en nuestro derecho, pues ignora el significado del hecho delictivo, aunque sí destaca la ilicitud de los objetos relacionados con el delito de blanqueo de capitales, identificación, incautación o legalización de bienes para prevenirlos. En la doctrina española, Blanco (2012) considera que el bien jurídico tráfico lícito de bienes' no es más que una amalgama de intereses que presenta una gran indeterminación, lo que evidenciaría que se trata de un interés muy difuso, carente de concreción y que, interpretado desde una perspectiva amplia, carecería de contornos claros.

#### **1.5.4. La salud pública**

Originariamente el delito de lavado de activos estaba vinculado al delito de tráfico ilícito de drogas y por ello las ideas iniciales al respecto señalaban que el bien jurídico protegido era la salud pública. Principalmente, esto se debió al marco que estableció la Convención de Viena de 1988, mediante el cual se pro puso la incorporación a las legislaciones nacionales del delito de lavado de dinero proveniente del narcotráfico. En efecto, dado que el delito de narcotráfico tenía como bien jurídico la salud pública, se consideró una extensión del objeto de protección.

Para Pariona (2021) establece que:

“La salud pública como el bien jurídico tute lado en el delito de lavado de activos debido a que estaba vinculado de manera exclusiva al delito de tráfico ilícito de drogas, como el ilícito que generaba el bien maculado objeto de lavado, y cuyo bien jurídico protegido es justamente la salud pública”.

En el Perú, esta postura podía explicarse por su primigenia ubicación sistemática en el Código Penal, ya que se le regulaba junto al delito de tráfico ilícito de drogas, teniendo al delito de narcotráfico como

única fuente generadora de bienes ilícitos objeto de lavado. Posteriormente, debido a los cambios en el marco normativo internacional y nacional, se han vinculado otros delitos previos al delito de lavado de activos, lo que hace insostenible la idea de la salud pública como bien jurídico.

#### **1.5.5. El bien jurídico protegido en el delito previo.**

En la doctrina internacional, sobre todo en la alemana, se defiende la tesis según la cual el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos es el mismo bien jurídico protegido en el delito previo, es decir, en el delito fuente. La idea central que orienta esta postura doctrinaria radica en que las distintas modalidades del delito de lavado de activos constituyen formas de cooperación postconsumativa o formas especiales de encubrimiento. Así, se entiende que quien guarda, oculta, transfiere o convierte dinero que proviene de la comisión del delito de narcotráfico, terrorismo o trata de personas, favorece esas mismas actividades criminales, permitiendo que financien sin riesgo sus actividades criminales, lo que significa que se afectan los mismos bienes jurídicos.

Este planteamiento evidencia el carácter instrumental del delito de lavado de activos, pues, en buena cuenta, el sentido final de la legislación en materia de lavado de activos es hacerle frente de manera eficaz a la criminalidad organizada que tiene en esos delitos fuente su actividad criminal. Sin embargo, es importante subrayar que el delito de lavado de activos pone su atención en la actividad misma del blanqueo, en el hecho posterior, que más bien está orientado a evadir la acción de la justicia.

#### **1.5.6. El delito de lavado de activos como delito pluriofensivo**

En la doctrina Prado (2007) también se sostiene que:

“El delito de lavado de activos protegería diversos bienes jurídicos, por lo que estaríamos frente a un delito pluriofensivo. En un plano estrictamente operativo, la administración de justicia se convierte en el objeto de tutela más comprometido por la eficacia material de las operaciones de lavado de activos”.

Sin embargo, bajo su postura, la administración de justicia no sería el único bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos; afirmando que, la finalidad político-criminal del delito y su regulación sistemática no permitirían que la correcta administración de justicia sea el único bien que se protege con la norma penal.

Este autor indica que debido a los efectos nocivos del delito de lavado de activos se ha admitido que son varios los bienes jurídicos que resultan afectados con las operaciones de lavado de activos, razón por la que este delito sería uno de naturaleza pluriofensiva”

## **1.6. El delito de lavado de activos desde la óptica normativa**

### **1.6.1. El acuerdo plenario n.º 3-2010/cj-116 (16 de noviembre del 2010)**

Aunque el Acuerdo Plenario N.º 3-2010-116, del 16 de noviembre del 2010, se desarrolló sobre la base del contenido de la Ley N.º 27665 (Ley penal contra el lavado de activos) del 4 de octubre del 2004 (derogada por el D. Leg. N.º 1106, denominado Ley de lucha contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado), resulta pertinente analizar los componentes que en materia de prueba indiciaria que se señalan el citado Acuerdo Plenario, en razón a que la comprensión cabal que se suscita sobre la prueba indiciaria, en una medida significativa se encuentra vinculada a las modificaciones que ha introducido el D. Leg. N.º 1106.

Actualmente, la legislación nacional vigente (D. Leg. N.º 1106), aunque no de manera lo suficientemente clara y categórica, en su

artículo 10, proporciona autonomía al delito de lavado de activos, para cuyos efectos, en los mismos términos, establece "que el origen que conoce o debía conocer el agente del delito de lavado de activos, podrá inferirse de los indicios concurrentes que se susciten en cada caso".

En efecto, el fundamento 33 del Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116, señala:

“Sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos, será normalmente la prueba indiciaria no es habitual, al respecto, la existencia de prueba directa. En esta clase de actividades delictivas muy propias de la criminalidad organizada, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa. La existencia de los elementos del tipo legal deberá ser inferida a partir de un razonamiento lógico inductivo, apoyado en reglas de inferencia que permitan llegar a una conclusión a partir de determinadas premisas- de los datos externos y objetivos acreditados, conforme se ha establecido en la Ejecutoria Suprema Vinculante número 1912-2005/Piura, del 6 de septiembre de 2005”.

La evidencia del conocimiento de un delito previo y todos los aspectos objetivos del lavado de dinero suelen ser evidencia condicional, en este caso, no es raro que esté presente la evidencia directa. En esta clase de actividad criminal, donde el crimen organizado es más específico, la evidencia fáctica es apropiada y útil para llenar los espacios en blanco en la evidencia directa. La presencia de elementos del tipo legal bajo análisis debe inferirse de premisas específicas - razón motivacional sustentada en reglas que permitan extraer conclusiones a partir de datos externos y objetivos reconocidos, conforme se ha establecido en la Ejecutoria Suprema



Vinculante N.º 1912-2005/ Piura, del 6 de setiembre del 2005 (Acuerdo Plenario N.º 1-2006/ESV-22, del 13 de octubre del 2006).

“El tipo penal de lavado de activos solo exige la determinación de la procedencia delictiva de dinero, bienes, efectos o ganancias que permita en atención a las circunstancias del caso concreto la exclusión de otros posibles orígenes. No hace falta la demostración acabada de un acto delictivo específico, con la plenitud de sus circunstancias, ni de los concretos partícipes en el mismo, lo contrario implicaría, ni más ni menos, a concebir este delito como de imposible ejecución; es suficiente la certidumbre sobre su origen, conocimiento de la existencia de una infracción grave, de manera general. Ha de constatarse algún vínculo o conexión con actividades delictivas graves a las previstas en el artículo 6 de la Ley o con personas o grupos relacionados con la aplicación de este tipo legal”.

De este acuerdo se desprende que el blanqueo de capitales requiere la comisión de cualquier otro delito, que ha de realizarse económicamente, con el fin de blanquearlo o justificarlo. Los denominados delitos de recurso son una especie de catálogo abierto, ya que siempre existe la posibilidad de añadir otro delito que no aparece en la lista. Esta es una lista de delitos graves, ya que se castigan con prisión severa con un fuerte enfoque en el crimen organizado, y sus beneficios deben justificarse o engañarse.

El artículo 6 de la Ley N.º 27765, garantiza que no haya necesidad de involucrar actividades relacionadas con el delito fuente en la investigación, el juicio o la condena. Se identifican actividades de blanqueo de capitales cuando la fuente no esté sujeta a un delito o conexión general con hechos anteriores, reglas auxiliares que determinen su carácter de persona autónoma, así como bienes jurídicos autónomos. En el presente caso, ha sido objeto de blanqueo de capitales.

Sin embargo, el delito fuente es un elemento objetivo del tipo (pre)delictivo, el cual debe ser cubierto de acuerdo a la intención y evidencia de su condición delictiva. En este sentido, como se dijo anteriormente, no es necesaria una decisión para probar un delito anterior, iniciar una investigación o iniciar un proceso judicial. En otras palabras, se ha rechazado explícitamente un prejuicio similar de carácter revolucionario.

### **1.7. Análisis jurídico del lavado de activos ante la aplicación del Derecho Penal y Procesal Penal**

En estructuras delictivas complejas, a menudo es el trabajo de un grupo lo que obstruye la comisión de su delito, incluso si fenómenos delictivos como el lavado de dinero pueden ocurrir en situaciones menores. Sin embargo, al evaluar las características delictivas del blanqueo de capitales, la delincuencia organizada, la internacionalización y la tendencia a la profesionalización de su actividad, queda claro que la operación de este delito tiene una presencia especial, imprescindible para la intervención, depende de la medida al apoyo y asistencia a diversas personas físicas o jurídicas.

De acuerdo a lo señalado por Vogel (2006), explica que:

“La técnica legislativa empleada para su incriminación se caracteriza por ser ajena a la tradición jurídica del modelo europeo continental (de importante influencia en Latinoamérica). Por ello, además de flexibilizar las reglas de imputación, con las cuales se permitía diferenciar con cierta claridad entre actos de conspiración, tentativa y consumación, en materia de intervención delictiva, esta normativa construye tipos cercanos a un concepto unitario de autor, limitando las ventajas del concepto restrictivo, que parte de la existencia de diferencias objetivas entre los actos del autor y los del

partícipe. Esta constatación es verificable de las estructuras típicas del blanqueo contenidas tanto en la ley penal especial peruana (arts. 1, 2 y 3 del D. Leg. N.º 1106), como en las normativas de derecho comparado (por ejemplo, el art. 301 del CP español)”.

En este capítulo se abordarán temas importantes para atender los tipos básicos de lavado de dinero, con especial énfasis en el uso temporal del autolavado de activos y las normas correctivas, y por lo tanto se aclarará su eliminación.

Además, se percibe que las personas con vínculos estrechos con los involucrados en el delito fuente tienen percepciones problemáticas sobre la prevención de supuestas actividades de lavado de dinero y el sistema de gestión de la investigación. Serán principalmente los funcionarios los que cumplan con las normas de prevención. También, por último, la recepción de honorarios por el ejercicio de la abogacía y fondos delictivos como una forma evidente de blanqueo de capitales.

### **1.7.1. Sujeto Activo – Interpretación a partir del principio de unidad del ordenamiento jurídico**

Como se señaló anteriormente, las dificultades internas para tipificar un delito de lavado de activos no impiden que el poder judicial prosiga su interpretación de acuerdo con las reglas establecidas por la ley debido a la necesidad de un principio de unidad. Convenientemente, tanto en el CP peruano (arts. 23, 24 y 25) como en el CP español (arts. 28 y 29) el legislador adopta el concepto autoritario de la compulsión, permitiéndole ser separada (por cooperación y configuración). Comportamiento entre autores (directos, intermediarios o coautores) y participantes (motivador, colaborador necesario o socio).

Por lo tanto, es necesario distinguirlos entre sí en este delito, incluso con intentos de identificar el comportamiento de los autores, en contraposición a las acciones de asociación. Además, el Ministerio Público debe exigir la imputación real personalizada y detallada, el derecho a imputación específica y el derecho a saber sobre la imputación (garantías instrumentales del derecho a la protección). Desde el punto de vista del objeto o prueba de la investigación, a quién pertenece el ejecutor del acto típico de lavado de activos (en cualquiera de las conductas típicas esperables), así como la cooperación del colaborador en particular.

#### **1.7.2. El tipo penal como síntesis de la superación del riesgo permitido: intervención delictiva en el tipo base.**

De acuerdo al legislador Feijóo (2001), explica que:

“El tipo penal se configura a partir de la ponderación jurídica efectuada por el legislador acerca de los beneficios que reporta la restricción de la libertad general de actuación, en concretos segmentos sociales, a favor del resguardo de intereses esenciales dignos de protección penal. La prohibición general de ciertas modalidades de conducta, incriminadas en un tipo delictivo, constituye en tal sentido una síntesis de la superación del riesgo permitido”.

Por tanto, en el derecho penal, la persona que puede ser responsable de un hecho difamatorio será un sujeto activo que, con su conducta, persiga uno de los intereses anteriores (personalmente, en mediación o en conjunto). También depende del alcance legal de algunos de los delitos que, además de representar una amenaza percibida, también crea un resultado externo específico (una amenaza específica a la lesión o los derechos legales). Corresponde al legislador determinar si una persona tiene derecho a ingresar en la categoría penal como

escritor (delito general) o, por el contrario, si se le deben ofrecer atributos especiales para tal fin (delito especial).

El sujeto activo es por tanto el autor del tipo penal. Desde nuestro punto de vista, este concepto de derecho sólo se aplica a las personas que intervienen como delincuentes, no a las que actúan como socios, ya sean colaboradores primarios o secundarios.

Estamos de acuerdo con lo señalado por Feijóo (2002), el cual explica que:

“El que ayuda a otro a crear un riesgo, no lo crea. Es obvio que quien favorece, auxilia o promueve que alguien ejecute un delito no lo ejecuta; pero, más allá de esta constatación, no es que los comportamientos aludidos carezcan de relevancia penal, sino que su desvalor se desprende no de los tipos legales de la parte especial, sino de las reglas de imputación establecidas en la parte general (arts. 23, 24 y 25 del CP peruano y arts. 27, 28 y 29 del CP español)”.

#### **1.8. La autonomía del delito de lavado de activos**

Conforme al art. 10 del D. L. N° 1106: señala que

“El delito de lavado de activos es autónomo, por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria”.

La cuestión más importante que surge a raíz de esta disposición y del proyecto de método de “autonomía del delito de blanqueo de capitales” ¿es realmente legal y constitucional desde el punto de vista del ciudadano? Que ha cometido este tipo de delitos por causas especiales de autonomía procesal y por causas excepcionales

determinadas o, por el contrario, la misma procedencia ilícita de bienes, efectos o beneficios relacionados con el delito debe probarse en primer lugar y en las formas permitidas por la ley.

El diccionario de la Real Academia Española define a la "fuente" como aquel principio, fundamento u origen de algo, Asimismo la palabra previo, proviene del latín *praeivus*, que significa anticipado, que va delante de algo o que sucede primero, es decir, que se encuentra antes de que acontezcan o sucedan que otros hechos. Cuando nos referimos, a la palabra subyacente, esta significa que, está por debajo o por detrás de otra cosa.

En ese sentido, el concepto clásico tripartito de la teoría del delito, define al ilícito penal (delito) como toda conducta típica, antijurídica y culpable. Cuando hablamos de un delito pasado o subyacente, lo denominamos ilegal (desestimación de la Ley) y culposo (falta de respeto al infractor de la causa), antes que el delito de blanqueo de capitales. En algunos delitos, como el encubrimiento y la recepción, su configuración general requiere la presencia de un delito previo o subyacente (Muñoz & Garcia, 1993).

Juristas de renombre internacional en materia del análisis y estudio del delito de lavado de activos, como Zamora y Blanco (2000) Cada uno, a su vez, refleja el hecho de que la primera parte del delito de blanqueo de capitales o delito de lavado de encubrimiento proviene de una actividad ilícita capaz de generar ingresos para el infractor; Que la finalidad de dicha conducta ilícita sea el lucro económico; Que es condición previa para establecer lo que se conoce como delito premeditado; Que se trate de una comisión delictiva que posibilite el lavado posterior de las mercancías; Que el delito anterior se convierta en instancia en tiempo y lugar en relación con el delito de blanqueo de capitales, el cual ya debe haber sido cometido; (Callegari, 2003); y por último, que la parte más importante del articulado en mención, es pues la existencia misma de una ganancia

ilícita; no la cualidad concreta del delito previo. Esto significa que no puede haber blanqueo de capitales, sin la preexistencia de un delito previo o actividad criminal previa que dio origen a ese dinero que posteriormente será blanqueado (Fabián, 1998).

En el ámbito nacional, juristas de igual renombre como Castillo y Pariona (2009), son de igual o parecida opinión, los cuales señalan que:

“El primero, refiere que una de las características más importantes del delito de lavado de activos, es reclamar que las conductas típicas de adquirir, utilizar, custodiar, recibir, administrar etc., tengan un origen ilícito de procedencia delictiva. Es esta procedencia delictiva, la que le da sentido al delito de blanqueo de capitales, ya que, sin delito previo, el blanqueo no tendría razón de ser. El segundo, señala que, en la doctrina hasta la actualidad, no ha sido posible construir y fundamentar una autonomía sustantiva, en razón a que el núcleo del contenido del injusto del delito de lavado de activos y, en consecuencia, la estructura que se emplea para su tipificación, siempre exige un vínculo normativo con el delito previo que originó los bienes ilícitos. La pretensión de sustentar la posibilidad de una autonomía sustantiva como se ha visto en su desarrollo, colisiona gravemente con diversas garantías constitucionales”.

## Capítulo II: Las criptomonedas

### 2.1. Las criptomonedas

Las criptomonedas son consideradas cualquier divida virtual, las cuales se encuentran protegidas por la tecnología y la técnica de criptografía, así mismo esta nueva modalidad e intercambio financiero, basa su funcionamiento a través de técnicas de cifrados, es por ello entre las más comunes encontramos al “Bitcoin, Ethereum, Litecoin, Primecoin, Namecoin, Ripple, Dogecoin, Dash entre otras”.

En 2008, el seudónimo "Satoshi Nakamoto" publicó un libro blanco que describía una implementación de una moneda digital llamada bitcoin que usaba tecnología blockchain. Más de diez años después, cientos de criptomonedas e innumerables otras aplicaciones de la tecnología blockchain están disponibles.

El auge de las criptomonedas plantea una amenaza existencial para muchas funciones tradicionales en las finanzas. Las criptomonedas adoptan un mecanismo de igual a igual y eliminan efectivamente al "intermediario", que podría ser una institución financiera. Por ejemplo, no se necesita una cuenta bancaria o tarjeta de crédito para realizar transacciones en el mundo de las criptomonedas. De hecho, una "billetera" de criptomonedas cumple la misma función que una bóveda bancaria. Con un teléfono inteligente e Internet, existe el potencial para una revolución en la inclusión financiera, dado que más de dos mil millones de personas no están bancarizadas.

La tecnología, sin embargo, va mucho más allá de proporcionar servicios bancarios a los no bancarizados. Tiene el potencial de realizar transacciones baratas, seguras y casi instantáneas, lo que permite que miles de millones de personas se unan al mundo del comercio por Internet, pagando y recibiendo pagos por bienes o



servicios, fuera de la infraestructura bancaria y de tarjetas de crédito tradicional.

Las transacciones de criptomonedas potencialmente permiten micropagos casi en tiempo real. Las tarjetas de crédito no están diseñadas para usarse con un cargo de un centavo para descargar, por ejemplo, un producto o servicio de Internet. Los sistemas de criptomonedas prometen hacer que los micropagos sean fluidos y permitir que las empresas ofrezcan el consumo de pago por uso en tiempo real de sus productos, como video, audio, servicio de telefonía celular, servicios públicos, etc.

Se puede pensar en una criptomoneda como bitcoin como una organización autónoma descentralizada (DAO), una red digital peer-to-peer de código abierto que hace cumplir las reglas con las que está configurada. En esta configuración de DAO, la oferta monetaria se establece mediante una regla algorítmica y la integridad de la red reemplaza la necesidad de confiar en la integridad de los participantes humanos. Por lo tanto, el crecimiento de la tecnología de criptomonedas plantea un desafío para las autoridades monetarias tradicionales y los bancos centrales, como sugiere la aceptación del mercado de preemisión de monedas "Libra" de Facebook (Taskinsoy, 2019). Los bancos centrales entienden esto, y muchos bancos han iniciado sus propias iniciativas nacionales de criptomonedas (Bech, 2017).

Tomando en cuenta lo señalado por Taskinsoy (2019), se puede confirmar que:

“Una moneda sin un valor intrínseco, como una criptomoneda como bitcoin, solo puede funcionar si existe suficiente aceptación en el mercado y si existe la creencia de que la moneda tiene el valor que se le atribuye. Con un sistema fiduciario convencional, el dinero tiene valor porque la gente confía en el banco central. Para una criptomoneda, las

adiciones al libro mayor público son confirmadas por una multitud de participantes. No hay un banco central y los participantes no necesitan confiar entre sí; la confianza solo se aplica al algoritmo y la red que define la cadena de bloques en particular. Una transacción solo es válida si la salida es igual a la entrada, es decir, el transactor realmente tiene los fondos que quiere transferir. Las únicas excepciones son las nuevas emisiones de la criptomoneda, que están predeterminadas algorítmicamente”.

## **2.2. Elemento, estructura y funcionamiento**

### **2.2.1. Estructura y elementos**

Las criptomonedas son una forma de moneda alternativa que, a través de sus innovaciones tecnológicas y estructura de gobierno, tienen el potencial de alterar las prácticas comunes de las instituciones financieras y las redes financieras. La mayoría de las criptomonedas son esencialmente una pieza de software que permite a los usuarios realizar transacciones con tokens de forma descentralizada. Significado descentralizado sin necesidad de un tercero (como un banco). El uso de métodos criptográficos permite ocultar parcialmente la identidad de los usuarios y/o garantizar la seguridad y estabilidad de la red.

Aunque las criptomonedas entraron en el centro de atención en 2009 cuando surgió Bitcoin, la idea de una criptomoneda se remonta a la década de 1980. Luego, las instituciones financieras comenzaron a utilizar sistemas de pago digitales. La primera criptomoneda creada fue eCash, que apareció en 1990, basada en la investigación de Chaum y Pedersen. Dirigida principalmente a ocultar la identidad de los usuarios, esta moneda no ganó mucha tracción, pero incentivó a los investigadores durante las siguientes dos décadas a idear innovaciones que fueron clave para el desarrollo posterior de las

criptomonedas. Un ejemplo de ello es el algoritmo Hashcash de Adam Back, que está en el centro de la mayoría de las monedas de prueba de trabajo, así como de las monedas digitales basadas en oro que aparecieron a fines de la década de 2000 y ayudaron a desarrollar tecnologías de pago en línea.

Todas estas innovaciones prepararon el escenario para el surgimiento de Bitcoin, la primera moneda digital totalmente descentralizada. Después de la publicación de un documento técnico de Satoshi Nakamoto en 2009, Bitcoin rápidamente ganó popularidad y provocó la creación de una gran cantidad de otras criptomonedas. Este aumento de popularidad (al momento de escribir Bitcoin tiene una capitalización de mercado de alrededor de \$70 mil millones) se explica en la literatura académica por una variedad de factores, entre los cuales los más mencionados son: las ineficiencias de los servicios financieros actuales, las innovaciones tecnológicas y una incredulidad en el sistema político actual.

A principios de la década de 2010, la comunidad de criptomonedas recibió una cobertura negativa considerable en la prensa debido al uso de Bitcoins en SilkRoad, el mercado de drogas en línea más grande en ese momento, el fracaso de uno de sus intercambios más grandes (Mt. Gox) y sus asociaciones con grupos libertarios y anarquistas de derecha. Desde entonces, surgió una nueva ola de monedas que adoptan estructuras de gobierno más convencionales y tratan de trabajar más de cerca con las instituciones financieras tradicionales, en lugar de competir abiertamente con ellas. Esto permitió que las criptomonedas recibieran financiamiento y apoyo de instituciones establecidas, como la Bolsa de Valores de Nueva York, Goldman Sachs y Google, y conocidos capitalistas de riesgo.

El aspecto clave del proceso no es la verificación en sí misma (que es un proceso trivial), sino el hecho de que, para verificar una transacción, es necesario resolver un rompecabezas criptográfico

computacionalmente intensivo (prueba de trabajo). Esta tarea la realizan usuarios llamados mineros. No todos los usuarios necesitan ser mineros; el número de mineros es significativamente menor que el número de usuarios habituales. Se puede incentivar a los mineros para que trabajen al recibir tarifas de transacción y recompensas en forma de moneda por verificaciones exitosas. La cantidad de recompensas generalmente disminuye con el tiempo (ya que la cantidad total de tokens está limitada), y la dificultad del rompecabezas se ajusta dinámicamente para que se agregue un bloque (un conjunto de transacciones) a la cadena de bloques después de una cierta cantidad de tiempo promedio. Por ejemplo, para Bitcoins, el límite de tokens es de 21 millones y la cadena de bloques se actualiza aproximadamente cada 10 minutos.

La segunda innovación de las criptomonedas es su gobierno descentralizado. La cadena de bloques se rige colectivamente por mineros que siguen un protocolo que los incentiva a aprobar transacciones para mantener el suministro estable de monedas. La literatura identifica diferentes vías en las que se puede lograr este objetivo. El factor más importante para la gobernanza de una cadena de bloques es el mecanismo de verificación. Las monedas iniciales, como Bitcoin, se basaban en mecanismos de prueba de trabajo que, en teoría, hacían que las redes fueran totalmente descentralizadas e igualitarias. Pero los algoritmos subyacentes requerían muchos recursos, lo que hacía que los usuarios formaran grupos de minería que operaban de manera más eficiente y amenazaban la estabilidad de los sistemas, ya que podían acumular, en ocasiones, más de la mitad de la potencia informática del sistema. Los mecanismos más recientes (como la prueba de participación) evitan estos problemas al imponer otros tipos de costos en las operaciones mineras, pero aumentan la centralización del libro mayor.

Aunque las transacciones se llevan a cabo sin la aprobación de una autoridad central, la cadena de bloques sigue funcionando como un

intermediario y, a medida que las criptomonedas se usan más ampliamente, las organizaciones que administran la cadena de bloques se vuelven más relevantes. Bitcoin se creó como un proyecto de código abierto, cuyos principales desarrolladores utilizaron foros en línea para tomar decisiones sobre el protocolo del software, pero las monedas más recientes (como Ethereum o Ripple) utilizan estructuras corporativas más convencionales y reducen la descentralización de sus procedimientos de toma de decisiones.

### **2.2.1. Funcionamiento de las criptomonedas**

Nuestra economía moderna se basa en pagos digitales. El comercio electrónico en forma de comercio electrónico, por ejemplo, requiere el uso de tokens digitales. En un sistema de moneda digital, la ruta de pago es solo una cadena de bits. Esto crea el problema de que estas cadenas de bits, como cualquier otro registro digital, pueden copiarse y reutilizarse fácilmente para el pago. De hecho, los tokens digitales se pueden falsificar usando doble, lo que se conoce como problema de doble costo.

Además de los intercambios de criptomonedas, las llamadas "plataformas comerciales" también desempeñan un papel importante en el intercambio de criptomonedas (y, sobre todo, permiten a los usuarios de criptomonedas comprar monedas con efectivo). Las plataformas de negociación son mercados que reúnen a diferentes usuarios de criptomonedas que desean comprar o vender monedas, ofreciéndoles una plataforma para negociar directamente entre ellos (es decir, un "eBay" para criptomonedas).

Las plataformas comerciales a veces se denominan "intercambios P2P o intercambios descentralizados. Se diferencian de los intercambios de criptomonedas en varios aspectos. En primer lugar, no compran ni venden monedas por sí mismos. En segundo lugar, no están a cargo de una entidad o empresa que supervise y procese todos

los intercambios, sino que son operados exclusivamente por software (es decir, no hay un punto central de autoridad). Las plataformas comerciales simplemente conectan a un comprador con un vendedor, lo que les permite realizar un trato, en línea o incluso localmente en persona (es decir, un comercio cara a cara, a menudo ejecutado en efectivo). Un ejemplo bien conocido de una plataforma comercial para Bitcoins es LocalBitcoins”.

### **2.3. Sujeto y objeto que aplica las criptomonedas**

Bech (2017), llega a señalar que dentro de las criptomonedas:

“Un primer sujeto, y muy importante, es el usuario de criptomonedas. Un usuario de criptomonedas es una persona física o jurídica que obtiene monedas para usarlas (i) para comprar bienes o servicios reales o virtuales (de un conjunto de comerciantes específicos<sup>78</sup>), (ii) para realizar pagos P2P, o (iii) para mantener con fines de inversión (es decir, de manera especulativa)”.

Sin pretender ser exhaustivo, Houben (2018), señala que un usuario de criptomonedas puede obtener sus monedas de varias maneras:

- a. En primer lugar, simplemente puede comprar sus monedas en un intercambio de criptomonedas utilizando dinero fiduciario u otra criptomoneda;
- b. En segundo lugar, puede comprar sus monedas directamente de otro usuario de criptomonedas (es decir, a través de una plataforma comercial; esta forma de intercambio a menudo se denomina "intercambio P2P");
- c. En tercer lugar, si una criptomoneda se basa en un mecanismo de consenso PoW, puede extraer una nueva moneda (es decir, participar en la validación de transacciones

resolviendo un "rompecabezas criptográfico" y recibir como recompensa una nueva moneda);

d. En cuarto lugar, en algunos casos puede obtener sus monedas directamente del oferente de monedas, ya sea como parte de una oferta inicial gratuita de monedas (por ejemplo, en la red Stellar se regalan lúmenes (XLM) de forma gratuita) o en el marco de una multitud venta establecida por el oferente de la moneda (por ejemplo, una gran cantidad de éter (cf. Ethereum) se vendió en una venta masiva para cubrir ciertos costos de desarrollo);

e. En quinto lugar, si vende bienes o servicios a cambio de criptomonedas, también puede recibir monedas como pago por esos bienes o servicios;

f. En sexto lugar, en caso de una "bifurcación dura" de la cadena de bloques de una moneda, obtendrá automáticamente una cantidad de la moneda recién creada; y

g. Finalmente, puede recibir monedas como regalo o donación de otro usuario de criptomonedas.

Un tercer grupo de jugadores clave son los llamados "intercambios de criptomonedas". Los intercambios de criptomonedas son personas o entidades que ofrecen servicios de intercambio a usuarios de criptomonedas, generalmente mediante el pago de una determinada tarifa (es decir, una comisión). Permiten a los usuarios de criptomonedas vender sus monedas a cambio de moneda fiduciaria o comprar nuevas monedas con moneda fiduciaria.<sup>89</sup> Por lo general, funcionan como una bolsa y como una forma de oficina de cambio. Ejemplos de intercambios de criptomonedas conocidos son: Bitfinex, HitBTC, Kraken y Coinbase GDAX.

De acuerdo a lo señalado por Bech (2017), se puede confirmar que:

“Es importante tener en cuenta que algunos intercambios son intercambios de criptomonedas puras, lo que significa que solo aceptan pagos en otras criptomonedas, generalmente Bitcoin (por ejemplo, Binance), mientras que otros también aceptan pagos en monedas fiduciarias como el dólar estadounidense o el euro (por ejemplo, Coinbase). Además, muchos intercambios de criptomonedas solo permiten a sus usuarios comprar una selección particular de monedas”.

También se debe tener en cuenta que muchos intercambios de criptomonedas (es decir, intercambios de criptomonedas tanto normales como puros) funcionan como proveedores de carteras de custodia (por ejemplo, Bitfinex).

En general, los intercambios de criptomonedas ofrecen a sus usuarios una amplia gama de opciones de pago, como transferencias bancarias, transferencias de PayPal, tarjetas de crédito y otras monedas. Algunos intercambios de criptomonedas también brindan estadísticas sobre el mercado de criptomonedas (como los volúmenes de negociación y la volatilidad de las monedas negociadas) y ofrecen servicios de conversión a los comerciantes que aceptan pagos en criptomonedas.

#### **2.4. Uso de las criptomonedas en el mundo**

Establecer una definición de criptomonedas no es tarea fácil, según Houben (2018), señala que:

“Al igual que blockchain, las criptomonedas se han convertido en una palabra de moda para referirse a una amplia gama de desarrollos tecnológicos que utilizan una técnica mejor conocida como criptografía. En términos simples, la criptografía es la técnica de proteger la información transformándola (es decir, cifrándola) en un formato ilegible que solo puede ser descifrado (o descifrado) por alguien que



posea una clave secreta. Las criptomonedas como Bitcoin se protegen a través de esta técnica mediante un ingenioso sistema de claves digitales públicas y privadas”.

A continuación, tratamos de dar una definición adecuada de criptomonedas sobre la base de un análisis crítico de las definiciones ya desarrolladas por varios responsables políticos a nivel europeo e internacional.

En el sistema financiero y monetario durante la última década se han producido cambios a nivel macro y micro, a partir de los cuales las criptomonedas se han convertido en uno de los objetos más discutidos y analizados. Su singularidad, expresada en la descentralización, el anonimato, la independencia de los bancos centrales, combinado con el uso de la tecnología cibernética, los definieron como un fenómeno en el sistema monetario que ganó muchos adeptos y atrajo la atención de los críticos. En este sentido, las criptomonedas han tenido un impacto en las económicas a nivel supranacional.

El precio del dinero digital está aumentando rápidamente, pero no se puede decir lo mismo de todo el mundo. Si nos ceñimos a las estadísticas, podemos señalar a Irlanda como una economía europea en desarrollo, donde la “minería” de dinero digital supone el 116% del consumo eléctrico total del país. Nuevamente, las estadísticas muestran al Reino Unido, donde el consumo es mucho más alto para Europa, pero menor que en China, EE. UU. y Rusia. La nueva política introducida por la red Facebook prohíbe el anuncio de productos y servicios relacionados con las criptomonedas, lo que provocó una caída en los precios de la mayoría de ellos, ya que el valor de Bitcoin cayó por debajo del nivel de \$ 10,000.

Los análisis de los autores utilizando CoinMarketCap muestran que las monedas digitales como Bitcoin y Ethereum han caído un 25 y un 34 %, y que el comercio de dinero digital en sí mismo es el

penúltimo porque no se puede garantizar que al día siguiente mantendrá su valor. El autor cree que los agentes económicos a nivel mundial se dividen en dos, algunos creen que este es el fin de las criptomonedas, mientras que otros creen que esta caída es normal y después de eso el comercio continúa. La última opinión está relacionada con el entendimiento entre algunos círculos bancarios de que sería bueno introducir regulación en el sector. Los intentos de orientar las monedas digitales a ciertos criterios, como en el sector bancario, son impensables porque son dinero nuevo y salvaje y es perfectamente normal que tengan altibajos. Todos participan en el intercambio por su cuenta y deciden por sí mismos qué hacer, si participar en el momento o esperar, o no participar en absoluto en el momento.

Los mercados de criptomonedas son el lugar donde los precios del dinero digital pueden caer por una decisión predeterminada para que ciertos compradores de criptomonedas compren este tipo de productos financieros más baratos. Es importante no olvidar nunca que este comercio es muy arriesgado y puede destruir los recursos financieros de los participantes, pero al mismo tiempo puede hacerlos demasiado ricos. El entendimiento para predecir la desaparición de las monedas digitales está relacionado con el hecho de que los gobiernos y los bancos mundiales están en contra de las monedas descentralizadas porque no tienen control sobre ellas. Los intercambios son un lugar donde el dinero digital está evolucionando a medida que se dedica a la compra, venta y comercio. Actualmente, las instituciones bancarias no aceptan las criptomonedas y, en este sentido, los principales bancos de los Estados Unidos, incluidos Bank of America, Citigroup, PMorgan Group, han introducido restricciones y no aceptan que sus tarjetas se utilicen para comprar recursos criptográficos. Esta práctica también ha sido introducida por algunos bancos ubicados en el Reino Unido, como Lloyds Banking Group.

Group, que no permiten realizar este tipo de transacciones con sus tarjetas de crédito.

Desde 2018, la Unión Europea tiene ciertas estructuras, el Observatorio y el Foro, que aplican estructuras de proyectos basadas en cadenas de bloques, que brindan oportunidades de seguridad y monitorean las transacciones financieras. Es posible que la introducción de tecnologías digitales tenga un impacto en industrias tales como finanzas, energía, servicios públicos, salud, derechos de propiedad intelectual, seguros y otras. La participación en estas nuevas iniciativas crea condiciones para un uso más rentable de las tecnologías criptográficas, ya que crean condiciones para la seguridad de las transacciones financieras, la prevención del fraude cibernético y el uso de un tercero.

Bitcoin como una de las criptomonedas más populares es también una de las más discutidas en el espacio público. En este sentido, destacados economistas, incluido James Altacher, exponen su posición sobre el desarrollo futuro del dinero digital, a saber:

- a. Se prevé un colapso de las criptomonedas en la moneda digital local de la región sudamericana, y el efecto sería un mayor interés en comprar Bitcoin;
- b. Se espera que los bancos aumenten su interés en Bitcoin y sigan una política de creación de derivados digitales, similar a la Bolsa Mercantil de Chicago;
- c. Dados los valores volátiles de gran parte del dinero digital, Altacher espera que solo el 5% de las criptomonedas alternativas conserven su valor;
- d. La principal desventaja del dinero digital es su descentralización y la posibilidad de operaciones especulativas por parte de sus creadores;

e. Prevé que las criptomonedas tengan un impacto en el dinero fiduciario;

Con base en lo dicho hasta ahora, el autor cree que en el siglo moderno cualquier moneda digital nueva es difícil de percibir y en especial las llamadas criptomonedas, que son independientes de los bancos, creando condiciones para su eliminación en la vida pública, difícilmente pueden ser visto como positivo, pero la verdad es que estas llamadas criptomonedas tienen muchas funciones, a saber, ser como bóvedas. Su descentralización y anonimato pueden verse como una característica positiva y negativa. El autor está de acuerdo en que el consumidor masivo no percibe el dinero digital porque está acostumbrado a alguna imagen material, monetaria, que no se puede realizar con el dinero digital. Las criptomonedas brindan una oportunidad para el flujo de efectivo entre los consumidores, sin la participación del gobierno central, por lo que es difícil para las personas saber qué es exactamente este dinero digital. Las nuevas monedas virtuales, conocidas en el dominio público como ICO, están prohibidas en varios países porque no están suficientemente estudiadas y, por lo tanto, los inversores y los consumidores primero deben estudiar su sostenibilidad. Analizando las funciones de las monedas disponibles en el ciberespacio, se puede argumentar que no todos encontrarían una aplicación real en nuestra vida diaria. Por ejemplo, la criptomoneda digital Bitcoin se usa para realizar transacciones con fines de pago, y como Ethereum tiene valor.

Por otro lado, no hay que olvidar que, en el mundo digital de las criptomonedas, el dinero como “dinero” es ambiguo. Son una alternativa en el futuro, pero sería difícil predecir la cuestión de su potencial y cómo reaccionarían los bancos centrales. Su cantidad limitada, como ocurre con Bitcoin y la mayoría de las criptomonedas alternativas, dificulta la realización de transacciones rápidas, lo que las aleja del dinero fiduciario.

## 2.5. Regulación

Es evidente que dentro de la regulación nacional no existe alguna norma que regule el tráfico de los activos financieros virtuales como es el caso de las criptomonedas.

De acuerdo con Lamas (2019) refiere que, “en el año 2012 la Superintendencia de Banca y Seguros emitió la resolución No 6338-2012, modificada por la resolución SBS N° 1201-2018, en la que se aprueba la regulación de normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú”.

En dicho dispositivo normativo se define a una Casa de Cambio de Divisas como aquella “persona natural con negocio o persona jurídica dedicada a la compraventa de divisas o moneda extranjera, de i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para cambio de moneda extranjera expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma virtual, debiendo contar con la autorización respectiva expedida por la Municipalidad correspondiente”. Está destinado a todas las empresas y personas físicas que realicen actividades financieras o de cambio de divisas registradas en casas de cambio y/o empresas de crédito y/o panshop, incluidas aquellas que presten sus servicios de forma electrónica en Plataforma Virtual.

De igual forma, mediante resolución SBS N° 789-2018 publicada el 28 de febrero del 2018, donde se exige a los sujetos obligados a la implementación de un SPLAFT mediante la gestión de riesgos LA/FT, dentro del catálogo de sujetos obligados están la compraventa de

divisas enmarcadas en la “actividad que realiza una persona natural con negocio o una persona jurídica con inscripción vigente en el “Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda" a cargo de la SBS, que consiste en el cambio de divisas o moneda extranjera de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para cambio de moneda extranjera expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma virtual, debiendo contar con la autorización respectiva expedida por la Municipalidad correspondiente".

Producto de esta reforma legislativa en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo con relación a la regulación de casas de cambio de divisas y rol que deben cumplir los sujetos obligados, surgieron otras incógnitas, que, si bien no es tan directamente vinculadas con el planteamiento del problema de la presente tesis, consideramos que son datos relevantes para la cuestión con relación a la naturaleza jurídica de los bitcoins. Para el análisis La primera es determinar lo siguiente: ¿Están las operaciones de compra y venta de moneda extranjera realizadas a través de una casa de cambio afectas al Impuesto General a las Ventas (IGV)?

La Superintendencia de Banca y Seguros ha señalado al respecto que:

"El artículo 1° del TUO de la Ley del IGV establece que, dicho impuesto grava, entre otros, la venta en el país de bienes muebles. Al respecto, el artículo 3° del citado TUO dispone que se entiende por venta, entre otros, a todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen la transferencia y de las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, el numeral 8 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV señala que son bienes no considerados

muebles, la moneda nacional y la moneda extranjera. Como se puede apreciar de las normas glosadas, el IGV grava la venta en el país de bienes muebles, no siendo considerados como tales, para efecto de dicho impuesto, la moneda nacional y la moneda extranjera, por lo que las operaciones de compraventa de este último tipo de moneda, realizadas a través de casas de cambio, no se encontrarán gravadas con el IGV”.

La segunda pregunta que surge es: ¿las casas de cambio exigen comprobante de pago (factura o recibo) para la compra y venta de divisas? Y si fueran puestos emitidas ¿cómo determinarían el monto a pagar?

Al respecto la SBS ha referido que: "el artículo 1º de la Ley Marco de Comprobantes de Pago establece que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieren bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Agrega que esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentra afecta a tributos".

## **2.6. Lavado de activos mediante criptomonedas**

Recientemente, sonaron las alarmas por el uso de criptomonedas sin divulgación, luego de que se descubriera que las criptomonedas estaban siendo utilizadas en actividades delictivas como fraude, canje, transferencia, incautación, encubrimiento o almacenamiento de activos ilícitos.

Razón por la cual Pérez (2017) ha advertido que “las incertidumbres que persisten sobre el posible recorrido económico y social de las criptomonedas en los años por venir, determinan en parte una actitud cautelosa de supervisores y del legislador frente a las mismas”.

En relación con la misma preocupación, se han identificado otros argumentos creíbles para apoyar la compatibilidad de las monedas virtuales para promover la acción delictiva y la aplicación punitiva.

En este sentido, se destacan las tres propiedades criminógenas de los distintos tipos de dinero electrónico y su preferencia por el uso ilícito.

Las monedas virtuales convertibles que se pueden cambiar por monedas real u otras monedas virtuales son potencialmente vulnerables al abuso de lavado de activos y la financiación terrorista por muchos motivos, dentro de la misma línea Gafi (2015), refiere que:

“En primer lugar, pueden permitir un mayor anonimato que los métodos tradicionales de pago sin efectivo. Los sistemas de moneda virtual pueden ser comercializados en internet, generalmente se caracterizan por relaciones de cliente, no cara a cara, y pueden permitir financiación anónima (financiación en efectivo o financiación por terceros) a través de cambiadores virtuales que no identifican correctamente la fuente de financiamiento. Pueden también permitir transferencias anónimas, si el remitente y el destinatario no están adecuadamente identificados”.

Así mismo el legislador Martínez (2019), señala que:

“Y en cuanto a indicadores sobre el movimiento criminal mundial de criptomonedas, como el bitcoin, la información existente muestra una clara tendencia al incremento, año a año. Es así que CipherTrace, que es una empresa calificadora de riesgo en transacciones con criptomonedas, ha dado a conocer datos reveladores al respecto. Efectivamente, en una investigación realizada por aquella sobre sitios de intercambio de criptomonedas a nivel global, en el tercer trimestre de 2018, se reveló que un 97 por ciento de pagos directos efectuados con bitcoins de fuentes delictivas identificables, se realizaron en sitios de cambio no regulados. Asimismo, que 380 mil 155 bitcoins se intercambiaron de manera directa con fuentes



criminales entre el 3 de enero de 2009 y el 20 de setiembre de 2018”.

## **2.7. Análisis a la Legislación**

### **2.7.1. Las criptomonedas hacia una necesaria regulación normativa.**

Una de las principales características que presenta la criptomoneda bitcoin es la falta de regulación por parte del sistema financiero bancario y no bancario. Al respecto, ya se han emitido distintos pronunciamientos por parte de un sector importante de las autoridades financieras y supervisión de la banca mundial, respecto a cuáles son las implicancias negativas que generan las transacciones y operaciones con moneda virtual bitcoin, al no estar sometida a ningún tipo de control bancario.

El Banco Europeo Central (European Central Bank), ha señalado que son varios las desventajas e inconvenientes que presenta el bitcoin para sus usuarios dentro de las que enumera: la falta de transparencia, la volatilidad, anonimato del beneficiario. Si bien es cierto las monedas virtuales presentan aspectos positivos con relación a la innovación financiera como medio de pago, no podemos soslayar que también existe un alto riesgo de que pueden afectar la estabilidad financiera, pero lo más grave, es que puedan ser utilizadas para fines criminales como veremos más adelante en el ítem referente a ese punto.

Uno de los principales problemas que plantea la criptomoneda es que los Bancos centrales del denominado Eurosistema no reconocen el concepto de moneda virtual, ya que estos términos no pertenecen al mundo del dinero o moneda tradicional que se utilizan en la economía, enfocada desde una perspectiva legal. Desde un enfoque eminentemente económico, Jiménez (2012), refiere que:

“Las monedas virtuales, como es el caso del bitcoin, no responden a las tres funciones del dinero que tienen mayor aceptación por la doctrina mayoritaria que son: i) el dinero como medio de cambio o intercambio, es la que diferencia al dinero del resto de activos financieros, ya que tiene total aceptación como forma de pago de bienes y servicios. ii) el dinero como depósito o reserva de valor, es utilizado para guardar poder adquisitivo o de compra a lo largo del tiempo. iii) la unidad de cuenta, ya que simplifica la fijación de los precios de los bienes y servicios”.

Desde un enfoque jurídico el bitcoin, a diferencia de las monedas y billetes tradicionales que son de curso legal en los distintos países del globo terráqueo, no ha sido declarada como moneda oficial por ninguna entidad financiera o estado, por lo que no tienen respaldo jurídico por parte de la ley. Ante una desavenencia entre sus usuarios, no habría ningún órgano jurisdiccional al que se podría recurrir en busca de la solución de un conflicto entre los mismos, relacionado a una operación de bitcoins. La transferencia de bitcoins se basa única y exclusivamente en la confianza de sus usuarios.

## **2.8. Análisis a la Jurisprudencia**

### **2.8.1. Análisis a la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1-2017**

Las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, señalan que:

En virtud de la Resolución Administrativa número 6620-2017-P-PJ, de 4 de septiembre de 2017, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó la respectiva vista de la causa y la participación en el tema objeto de análisis de la comunidad jurídica a través del Link de la

Página Web del Poder Judicial -abierto al efecto-, al amparo de lo dispuesto en el artículo 433, apartado 4, del Código Procesal Penal, a fin de dictar la sentencia plenaria casatoria respectiva para concordar criterios discrepantes sobre la interpretación, en el delito de lavado de activos, del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249, y la precisión del estándar de prueba para su persecución procesal y condena.

El Decreto Legislativo 1106 en su artículo 10, señala que:

“Se ha debatido mucho en la doctrina nacional y en decisiones recientes emitidas por algunas Salas Penales de este Supremo Tribunal. Por lo general se le ha pretendido vincular, explicar o cuestionar, en base a referencias sobre lo regulado en instrumentos internacionales multilaterales de relevancia global, como (i) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena); (ii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo); (iii) la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (Convención de Mérida); y, (iv) también en programas estratégicos de prevención y control de aplicación asociada internacional como las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional-GAFI de 2012”.

Reconocimiento apropiado de una transacción inusual o sospechosa, así como un aumento anormal o irrazonable en los activos que posee o tiene un agente criminal. Para obtener e implementar esto, pueden ser muy útiles varios catálogos judiciales que combinen el lavado de dinero más común en un método único.

Conocimiento de la potencial apropiación indebida de bienes relacionada con la conducta del autor o participante o indicación de

indicadores condicionales o señales de alerta relevantes que permitan llegar a una conclusión razonable. Es decir, permiten que su calidad sea considerada razonablemente como un producto o ganancia de la actividad delictiva. Para este fin último, corresponde recopilar informes analíticos condicionales emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, así como documentos financieros, tributarios, financieros o afines.

## Capítulo III.

### 3.1. Las criptomonedas y su susceptibilidad ante delito de lavado de activos.

Según el sitio web Coin Market Cap, a partir de octubre de 2018, hay más de 2000 criptomonedas en circulación con un valor combinado de más de \$209 mil millones (Top 100 Cryptocurrencies by Market Capitalization, 2018). Si bien bitcoin, Ethereum y Ripple son sin duda las monedas más familiares, todas las criptomonedas en circulación son susceptibles al lavado de dinero. Además, la actividad parece estar aumentando a un ritmo alarmante. Según un artículo de The American Banker, en 2017, se lavaron \$266 millones a través de criptomonedas. Sin embargo, solo en la primera mitad de 2018, la cifra ya ha aumentado a la asombrosa cifra de 761 millones de dólares (Crosman, 2018). Por lo tanto, para identificar y prevenir con éxito el lavado de dinero a través de criptomonedas, es imperativo comprender el proceso de lavado de dinero, comprender cómo se pueden usar las criptomonedas para lavar dinero y qué acciones se están tomando actualmente para abordar la actividad ilícita.

Hay varias razones por las que se utilizan las criptomonedas para facilitar el lavado de dinero, pero la razón predominante es el anonimato. Las personas y las organizaciones delictivas pueden enmascarar sus verdaderas identidades mediante el uso de diferentes alias y seudónimos, lo que esencialmente permite que las transacciones se realicen de forma anónima. Además, las criptomonedas no tienen que moverse a través de un banco regulado o incluso de un tercero. En cambio, el dinero puede moverse libre e independientemente sin que se verifique el propósito o la legitimidad de las transacciones (Kelly, 2017). Si bien las transacciones pueden registrarse en una cadena de bloques y el libro mayor está disponible

públicamente, la información puede tener un uso limitado para las fuerzas del orden público sin conocer las verdaderas identidades de las partes que realizan la transacción. Como resultado, no sorprende que el FBI gaste "aproximadamente el 75 por ciento de sus horas-hombre relacionadas con delitos financieros investigando la moneda digital" (Fruth, 2018).

Otra razón por la cual las criptomonedas son susceptibles al lavado de dinero es que la industria no está universalmente regulada, lo que resulta en un nivel poco confiable de informes de actividades sospechosas. Después de todo, los bancos y las empresas de servicios monetarios ("MSB") como Western Union tienen grandes departamentos de cumplimiento cuya única función es seguir el rastro del dinero a medida que pasa por sus organizaciones. Se utilizan programas de software sofisticados para marcar transacciones que parecen atípicas o inusuales, y un investigador antilavado de dinero tiene la tarea de revisar las transacciones para determinar la legitimidad de la actividad. Durante este proceso, se hacen esfuerzos para identificar a las partes involucradas, la fuente de los fondos, el propósito de la actividad y si las transacciones son razonables o tienen un propósito discernible. Luego, si la actividad no puede entenderse razonablemente, la información se reporta a la Red de Control de Delitos Financieros (FinCen) a través de un Reporte de Actividad Sospechosa (SAR).

Sin embargo, las criptomonedas no son emitidas por instituciones financieras y, por lo tanto, no están sujetas a las mismas regulaciones. Las personas pueden intercambiar criptomonedas libremente sin la necesidad de un intermediario financiero, mientras que los intercambios de criptomonedas también se pueden utilizar para facilitar la actividad de lavado de dinero. Los intercambios son esencialmente plataformas comerciales donde las criptomonedas se pueden comprar o vender legítimamente, lo que permite que tanto el dinero tradicional se convierta en criptomonedas, o viceversa, como

que una criptomoneda se intercambie por otra (Goodboy, 2018). Es importante tener en cuenta que, si bien algunos intercambios cuentan con protocolos contra el lavado de dinero, todavía existen debilidades que pueden explotarse. Después de todo, incluso las instituciones financieras más grandes y más fuertemente reguladas son susceptibles a la actividad de lavado de dinero. El hecho de que estas instituciones tengan departamentos de cumplimiento y empleen investigadores contra el lavado de dinero no significa que la actividad de lavado de dinero no continúe ocurriendo.

Otra razón por la que las criptomonedas son susceptibles al lavado de dinero es porque algunas monedas, denominadas monedas de privacidad, están diseñadas específicamente para enmascarar la información de un usuario, así como los detalles pertinentes vinculados a una transacción. Según un artículo de Nasdaq, "Estas criptomonedas siguen siendo públicas en el sentido de que tienen libros abiertos públicos, pero la información de las transacciones se ofusca en diversos grados para proteger la privacidad de los usuarios finales" (Etto, 2017, p. 8). Como resultado, las monedas de privacidad como Monero y Zcash brindan una capa adicional de anonimato que puede beneficiar a los delincuentes, al mismo tiempo que dificulta la aplicación de la ley.

De acuerdo a lo señalado por Etto (2017), el cual explica que, sea difícil rastrear a las partes involucradas en una transacción porque las firmas de las transacciones son compartidas por un gran grupo de personas; como resultado, asociar usuarios específicos con una transacción es muy difícil". Mientras tanto, Zcash opera de manera ligeramente diferente, ya que la privacidad se otorga como resultado de que el historial de transacciones se "borra" después de que haya ocurrido la transacción.

Es importante tener en cuenta que, si bien las monedas de privacidad pueden parecer irrazonablemente favorables para los lavadores de

dinero, las monedas de privacidad no se desarrollaron con la intención de manipular la tecnología del siglo XXI para modernizar un delito antiguo. En cambio, las monedas de privacidad se diseñaron para ofrecer una capa adicional de privacidad, seguridad y anonimato a las personas en la era digital. De hecho, según un desarrollador de Monero, "la mayoría de las personas lo usan legítimamente, simplemente no quieren que los demás sepan si están comprando un café o un automóvil" (Kharif, 2018). Desafortunadamente, como la mayoría de los desarrollos tecnológicos, los inventores pueden haber tenido las mejores intenciones, pero algunas personas siempre encontrarán la manera de usar la tecnología para fines nefastos. Aunque, las monedas de privacidad como Monero y Zcash han llamado la atención de las fuerzas del orden, incluido el Servicio Secreto de EE. UU. (Malwa, 2018).

Lo que nos lleva a la siguiente razón por la que las criptomonedas son cada vez más susceptibles al lavado de dinero: ¿regulación global inconsistente? Según un artículo titulado Cryptocurrencies & the Challenge of Global Governance, "El anonimato y la falta de regulaciones asociadas con las criptomonedas han generado serias preocupaciones de que facilitan el lavado de dinero, la evasión de impuestos, el tráfico de drogas y otras formas de actividad delictiva" (Jacobs, 2018).

### **3.2. El financiamiento global de las criptomonedas (bitcoin) como causa del delito de blanqueo de dinero**

Cuando se introdujo Bitcoin por primera vez, la intención no era proporcionar un nuevo vehículo para el lavado de dinero, sino poder realizar una transacción sin restricciones ni limitaciones. Ahora, casi diez años después, si bien las criptomonedas siguen siendo un concepto relativamente nuevo, las leyes que abordan la actividad de



las criptomonedas no se han mantenido al día. Si bien existe un consenso mundial en cuanto al mayor riesgo de lavado de dinero a través del uso de criptomonedas, y algunos países han aprobado leyes para abordar la preocupación, no existe un estándar global vigente.

Por ejemplo, en los Estados Unidos, bitcoin no se considera moneda de curso legal y la legalidad de los intercambios depende del estado individual. En Japón, las criptomonedas se consideran moneda de curso legal y los intercambios son legales si están registrados en la Agencia de Servicios Financieros de Japón. En China, el comercio de bitcoins es ilegal, mientras que, según se informa, India está trabajando para prohibir bitcoins por completo (Rooney, 2018).

Para comprender mejor el desafío de identificar la actividad de lavado de dinero, imagine si una persona que posee un negocio intensivo en efectivo deposita regularmente grandes sumas de efectivo en su cuenta, que se encuentra en el Banco A. Esa misma persona también canaliza las ganancias de sus ventas de narcóticos. a través de su negocio intensivo en efectivo, que también se deposita en la misma cuenta bancaria. Siempre que el dueño del negocio/traficante de drogas no cometa errores evidentes, como depositar exactamente la misma cantidad de dinero cada poco día, la actividad puede parecer normal y difícil de detectar para el banco como inusual. Después de todo, ¿quién es el banco para determinar cuántas personas pagaron sus compras en efectivo en lugar de usar una tarjeta de débito o crédito?

Luego, el titular de la cuenta en el Banco A inicia una transferencia a una cuenta en el Banco B, que luego se transfiere nuevamente a una cuenta en el Banco C. El titular de la cuenta en el Banco C luego retira el dinero en efectivo. En esta etapa, el Banco C no sabe que el dinero se originó en una cuenta en el Banco A, o que la fuente de fondos para el retiro fue un depósito en efectivo que consiste en una

combinación de ganancias comerciales legítimas y ventas de drogas ilícitas. Sin realizar más investigaciones, el Banco C solo sabe que el dinero fue una transferencia electrónica del Banco B. Por lo tanto, si ni el Banco A, ni el B ni el C consideran que la actividad es sospechosa, será cada vez más improbable que se alerte a la policía sobre el hecho. actividades sospechosas.

Es importante tener en cuenta que este es un ejemplo demasiado simplificado que intencionalmente no tiene en cuenta todas las salvaguardas que tienen los Bancos A, B y C. La intención es simplemente ilustrar cómo puede funcionar el proceso de lavado y cómo puede ser difícil identificar la actividad de lavado de dinero. Ahora, con la incorporación de las criptomonedas como medio alternativo para mover dinero, el proceso de lavado puede ser aún más difícil de detectar.

Considere al mismo dueño de negocio ficticio que todavía está lavando ganancias de drogas a través de su negocio intensivo en efectivo. Al igual que muchos lavadores de dinero, el propietario de la empresa quiere seguir alterando las formas en que se lava el dinero para evitar la detección o atraer cualquier escrutinio no deseado en la empresa. Por lo tanto, el empresario/delincuente comienza a invertir en criptomonedas, una forma innovadora de limpiar el dinero sucio.

El mismo proceso de lavado de tres etapas se aplica a las criptomonedas, pero las complejidades asociadas con cada etapa son inherentemente diferentes. Por ejemplo, en la etapa de colocación, los fondos se mueven de un banco tradicional a una cuenta con un servicio de intercambio de criptomonedas para comprar monedas primarias como bitcoin o Ethereum. Luego, en la fase de estratificación, las monedas principales se intercambian por monedas alternativas en un intento de enturbiar el rastro del papel electrónico, lo que aparentemente dificulta que las fuerzas del orden

sigan el rastro del dinero. Este proceso también se conoce como salto de cadena (Kelly, 2017). Luego, en la etapa de integración, el lavador puede volver a cambiar las altcoins por monedas primarias, que luego pueden cambiarse nuevamente por dinero tradicional (Fruth, 2018).

Si bien la descripción nuevamente es demasiado simplificada y el marco de tiempo está condensado, la descripción describe con precisión un esquema bien diseñado que elude muchas de las señales de alerta que buscarían los investigadores contra el lavado de dinero. Después de todo, las criptomonedas se han visto como una oportunidad de inversión única y lucrativa, y no es descabellado ver que más personas comienzan a invertir en criptomonedas. Como resultado, identificar la actividad de colocación o reconocer una transacción sospechosa iniciada a través de un intercambio de criptomonedas puede ser difícil de detectar.

Esto es especialmente cierto si los intercambios de criptomonedas que incorporan nuevos clientes tienen protocolos de conocimiento de su cliente insuficientes. Si el servicio de intercambio no mantiene registros adecuados de sus clientes o hace un intento razonable de verificar la información, entonces las fuerzas del orden público no tienen un recurso adecuado para investigar cualquier actividad sospechosa. Desafortunadamente, eso es exactamente lo que está sucediendo con ciertos intercambios de criptomonedas. Según un artículo del Wall Street Journal, "los delincuentes expertos en tecnología abren cada vez más cuentas con nombres falsos en bolsas de valores en el extranjero que no cumplen con las leyes estadounidenses". De hecho, según un exfiscal estadounidense del Departamento de Justicia, "aunque los investigadores pueden seguir los fondos mediante el análisis de la cadena de bloques, es posible que no puedan conectar esos fondos con un culpable en el mundo real. Hemos recibido a 'Mickey Mouse' que reside en '123 Main Street' en devoluciones de citación" (Ramey, 2018, p. 38).

### **3.3. Necesidad de reforma legal de la criptomoneda para evitar delito de lavado de activos**

Los esquemas de lavado de dinero siempre están evolucionando y los delincuentes cambian constantemente sus métodos para evitar la detección. Además, a medida que ciertos esquemas se vuelven cada vez más complejos, se necesitan esfuerzos coordinados por parte de las fuerzas del orden para combatir de manera efectiva la actividad de lavado de dinero. En un esfuerzo por abordar la actividad, a principios de este año, “más de sesenta investigadores financieros de las organizaciones Interpol y Europol de más de 30 países asistieron a un taller de criptomonedas para discutir las medidas que se pueden tomar para combatir el uso indebido de las criptomonedas por parte de los delincuentes” (Ozelli, 2018).

Por separado, en los Estados Unidos, la Red de Ejecución de Delitos Financieros ha declarado que los intercambios que no cuenten con las salvaguardias adecuadas contra el lavado de dinero serán responsables de sus acciones. Esto también incluye intercambios en el extranjero que tratan con clientes de EE. UU. (Informe contra el lavado de dinero de criptomonedas, 2018). Otras agencias también están trabajando para prevenir el lavado de dinero a través de criptomonedas, pero sus tácticas son más secretas. ICE, la agencia de Inmigración y Control de Aduanas, ha confirmado que emplea técnicas secretas para “infiltrarse y explotar a los intercambiadores de criptomonedas entre pares que normalmente lavan ganancias mediante el uso de mezcladores (Ozelli, 2018). Finalmente, la DEA también está utilizando métodos clandestinos y compartió que tienen “formas de rastrear monedas como Monero y Zcash” (Suberg, 2018).

### **3.4. Medidas de prevención legal en el delito de blanqueo de dinero**

#### **3.4.1. Estados unidos**

La regulación de moneda virtual dentro de los Estados Unidos comenzó en el mes de marzo del 2013, donde se determinó que los intercambiadores de dinero deben implementar los mismos controles contra el lavado de dinero y los requisitos de monitoreo estipulados por la Ley de Secreto Bancario y la Ley de Lavado de Dinero, lo que conllevó a actuar a los intercambiadores de moneda digitales a ya sean personas naturales a jurídicas con una debida diligencia (due diligence), para la identificación de sus usuarios, así como del origen de los fondos que estaban siendo destinados a la compra de criptomonedas.

Sin embargo, en 2015, en el Estado de Nueva York se dio una carga regulatoria excesiva por el Departamento de Servicios Financieros de Nueva York (NYDFS) quien ratificó sus propuestas de BitLicense para aquellos que operan dentro de sus fronteras jurisdiccionales, lo que obligó a todas aquellas empresas y personas naturales que residen en Nueva York y se dedican al comercio o al intercambio virtual de criptomonedas a obtener una BitLicense. Esto generó una gran polémica por parte de toda la comunidad de usuarios del bitcoin, ya que, al cumplirse con los parámetros establecidos en la BitLicense, se rompería unos de los paradigmas del funcionamiento del bitcoin, basado en el anonimato absoluto de sus intervinientes y transferencias.

Como resultado del intento de regulación y de salvaguardar la economía digital de manera similar a su sector financiero, ahora se requiere que las empresas que participan en actividades específicas de moneda virtual tengan un BitLicense.

El New York Department Financial Services Cyber Security Requirements es un Reglamento de Ciberseguridad del NYDFS (23 NYCRR 500) que se basa en un conjunto de regulaciones del Departamento de Servicios Financieros de Nueva York (NYDFS)<sup>292</sup> que establecen nuevos requisitos de ciberseguridad, en todas las instituciones financieras cubiertas. Las reglas fueron publicadas el 16 de febrero de 2017, después de dos rondas de comentarios de la industria y el público. Las instituciones cubiertas deben cumplir con muchos de los nuevos requisitos antes del 28 de agosto de 2017, dentro de las que se encuentra la categoría de licencia para prestamistas (licend lenders).

Ahora, las entidades que deseen obtener una BitLicense deben asegurarse de contar con un oficial de cumplimiento, tener políticas establecidas para las quejas de los clientes y emitir comprobantes transaccionales para posibles auditorías, entre otros (programas de cumplimiento, respaldo de fondos, datos financieros, etc.).

### **3.4.2. Alemania**

El BaFin-siglas de La autoridad federal alemana (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht) ya calificó al bitcoin como un instrumento financiero en la forma de unidades de cuenta de conformidad con la Sección 1 (11) sentencia de la Ley de Banca Alemana (KWG).

Todas las actividades de instrumentos financieros que se llevan a cabo en Alemania requieren una licencia de BaFin. A pesar de que el fallo emitido por la Ley de Banca Alemana ha aclarado que el bitcoin no es una moneda de curso legal, y su comercio y minería no están sujetos a ningún tipo de fiscalización por parte de la Ley de Banca Alemana, los Bancos y proveedores de servicios financieros que ya cuentan con la autorización para comerciar con instrumentos financieros también lo pueden hacer con bitcoins.

### **3.4.3. Suiza**

En el caso del gobierno suizo se han enfocado en acciones de carácter preventivo respecto al comercio de criptodivisas. En un informe del Consejo Federal sobre monedas virtuales se estableció que: "el comercio profesional de monedas virtuales y el funcionamiento de plataformas de comercio en Suiza, generalmente están bajo el ámbito de la Ley Antilavado, por lo que las entidades que se dedican al comercio de criptomonedas a través de plataformas virtuales están sujetas a la Ley Antilavado, y su relación preventiva. Además, para empezar a operar deben estar suscritas al OAR (Organismo Autónomo de Recaudación), o aplicar al FINMA (Autoridad de Supervisión del Mercado Financiero).

## **III. Marco conceptual**

### **Lavado de activos**

Según el autor, se afirma que el lavado de activos es el encubrimiento indebido de bienes, materiales, efectos y protección, todos los cuales son solo derechos delictivos que le dan apariencia jurídica. Su investigación afirma que el lavado de activo no podrá hacer valer sus derechos de propiedad ni sus activos, lo que provocará desequilibrios económicos, hostigamiento y enjuiciamiento por colusión.

### **Criptomonedas**

González (2016), manifiesta que existe una tendencia global que ayuda a manejar los procesos de petición de pago ante la adquisición del peer to peer, donde se permite llegar a transferir de manera directa información que vaya en función al mercado digital

### **Bitcoin**

Velocidad de las transacciones, que presentan como una ventaja entre sus partidarios, no es realmente así, aparte de que velocidad y rapidez no son ni

deberían ser las mismas palabras, está claro que pasado este tiempo la práctica de ocultar transacciones con los que paran es lo que veo a continuación, este período es una medida preventiva para monitorear actividades sospechosas, en particular, la posibilidad de bloqueo y la posterior policía, es decir, el gravísimo éxito del comercio en el establecimiento y cobertura de la actividad comercial.

### **Mundo criptográfico**

Regulación que cubra todos los temas del universo digital; La falta de un marco legal desde la creación de Bitcoin ha desencadenado hechos que distorsionan el significado fundamental del comercio de dispositivos criptográficos, esta regulación no debe restringir la libertad de integración del sistema creado para los ciudadanos del mundo criptográfico, ya que refleja una mejor regulación de las transacciones bancarias tradicionales, parte de la cual ha dado lugar a la migración.



## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 1. Metodología

#### 1.1. Método lógico

**1.1.1. Método deductivo:** se toma en cuenta la conclusión principal de la investigación, en donde se toma en cuenta la lógica del resultado para poder determinar cuáles son los medios digitales de intercambio financiero como nueva modalidad en el delito de lavado de activos.

#### 1.2. Métodos jurídicos

**1.2.1. Método dogmático:** Es un método que estudia, reconoce, utiliza y mejora toda la información recopilada de los medios digitales de intercambio financiero, ya que de esta manera se puede establecer si es que son una nueva modalidad del delito de lavado de activos.

**1.2.2. Método hermenéutico:** Es la idea principal que se toma en cuenta, considerando también las ideas secundarias, es decir el cumplimiento del objetivo general, el cual busca determinar qué medios digitales de intercambio financiero actúan como nueva modalidad de delito de lavado de activos.

**1.2.3. Método comparativo:** es una comparación que se realiza con jurisprudencia y legislación extranjera para poder determinar si a nivel internacional los medios digitales de intercambio financiero actúan como nueva modalidad de delito de lavado de activos.

#### 1.3. Técnicas de recolección de datos

**Análisis Documental:** Técnica que servirá para el análisis doctrinal y de jurisprudencial, teniendo en cuenta la posiciones tanto a favor y en contra, así mismo servirá para poder resolver y esclarecer si es factible o no el uso del principio materia de estudio.

**Encuestas:** Medio por el cual se aplicará un conjunto de preguntas a expertos con el fin de obtener su opinión frente a la investigación y así poder establecer

si los medios digitales de intercambio financiero actúan como nueva modalidad de delito de lavado de activos.

#### **1.4. Instrumentos de recolección de datos**

**Fichaje:** Esta técnica servirá para poder resumir los aspectos relevantes de la doctrina y la jurisprudencia encontrada, la cual será analizada, criticada y debatida en la investigación con el fin de poder resolver la problemática.

**Cuestionario.**

Guía de entrevista

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Tabla 1**

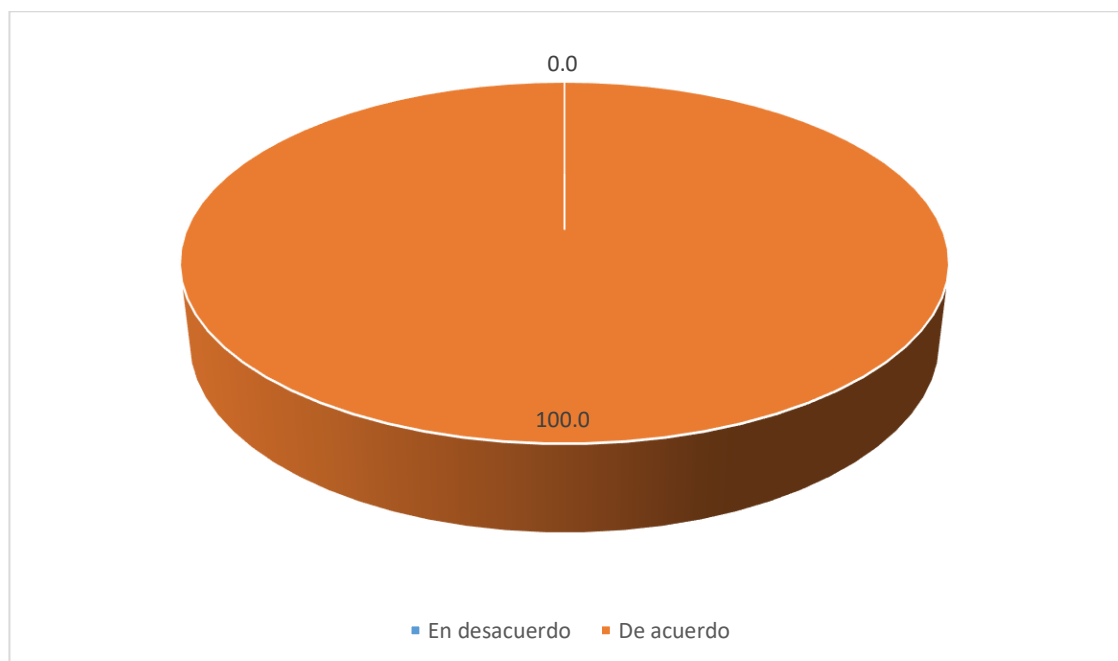
*Lavado de activos.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	0	0.0
De acuerdo	30	100.0
Total	30	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a los Abogados especialistas en Derecho Penal

**Figura 1.**

**Lavado de activos.**



*Nota:* De acuerdo a la recopilación de datos obtenidos por medio de la encuesta aplicada, se puede confirmar que el 100% de los expertos que han formado parte de la investigación, señalan están a favor en que tienen conocimiento en que consiste la figura del tipo penal del delito de lavado activo, dando como resultado total, un adecuado favorecimiento para la investigación.

**Tabla 2**

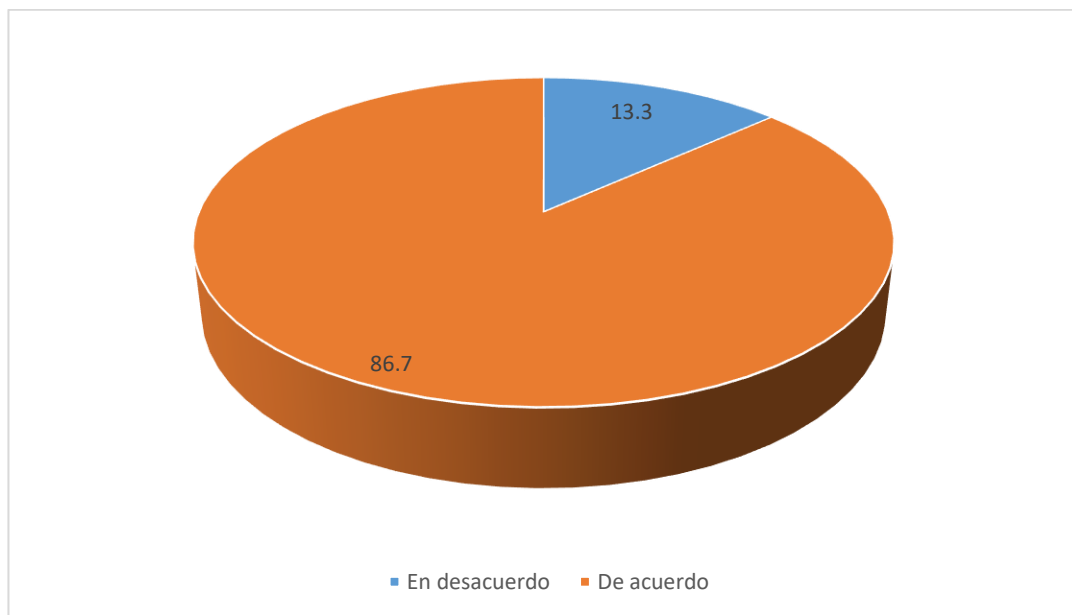
***Incorporación de nuevas conductas.***

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	4	13.3
De acuerdo	26	86.7
Total	30	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a los Abogados especialistas en Derecho Penal

**Figura 2.**

**Incorporación de nuevas conductas.**



*Nota:* Tomando en cuenta las respuestas otorgadas por los expertos encuestados, se puede confirmar que el 86.7% de los especialistas están a favor en que es necesario que se incorpore nuevas conductas frente a los actos delictivos del lavado de activo, sin embargo, por otra parte, como resultado negativo, se puede demostrar que el 13.3% de los expertos, señalan estar en contra en que se incluya o incorpore nuevas conductas en el presente delito de lavado de activo.

**Tabla 3**

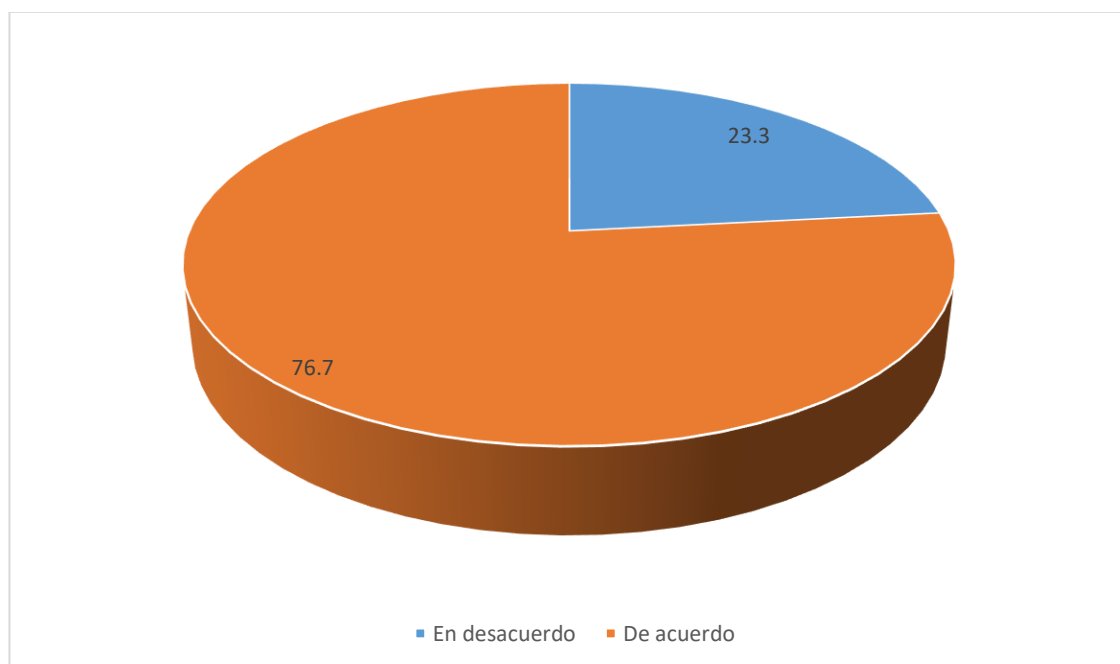
***Crimen organizado.***

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	7	23.3
De acuerdo	23	76.7
Total	30	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a los Abogados especialistas en Derecho Penal

**Figura 3.**

***Crimen organizado.***



*Nota:* Conforme a los datos obtenidos por la encuesta aplicada a los expertos en la materia, se puede afirmar que el 76.7% de los especialistas, señalan estar a favor en que el crimen organizado, deberán tomar en cuenta las nuevas actuaciones que se realizan en las actividades de los medios digitales como la criptomonedas, sin embargo, por otro lado, se tiene un menor porcentaje con el 23.3%, los cuales los encuestados demuestran estar en desacuerdo con la pregunta aplicada a su persona.

**Tabla 4**

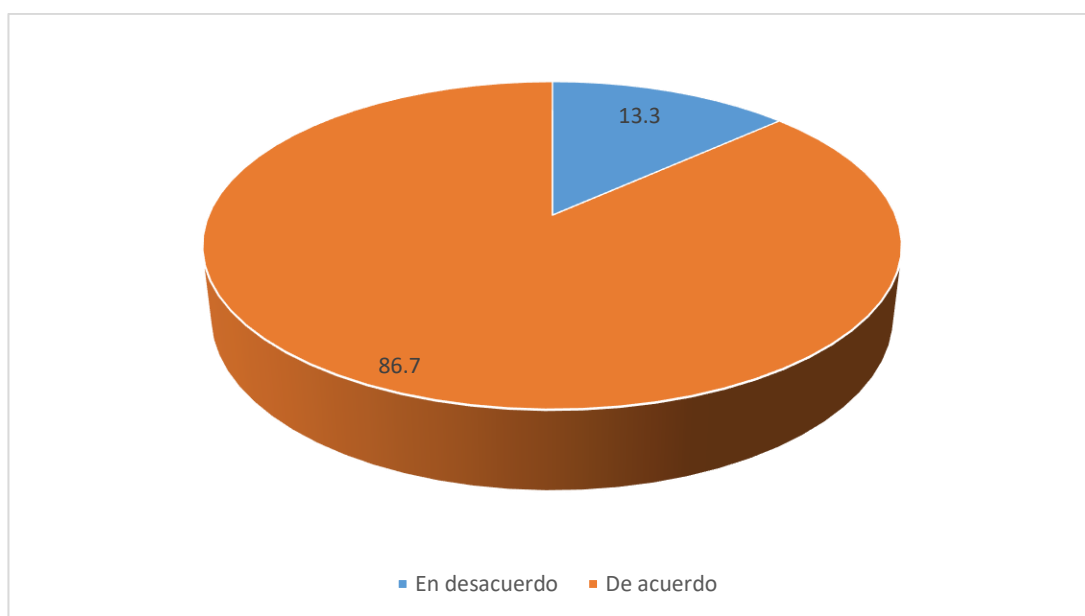
***Legislación peruana.***

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	4	13.3
De acuerdo	26	86.7
Total	30	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a los Abogados especialistas en Derecho Penal

**Figura 4.**

**Legislación peruana.**



*Nota:* De acuerdo a las respuestas obtenidas por medio de la encuesta aplicada a los expertos, se puede calcular que el 86.7% de los especialistas señalan estar a favor en que la actual legislación peruana presenta como uno de los problemas más actuales la falta de una regulación normativa, ante los nuevos intercambios financieros como suele ser las criptomonedas, sin embargo, por otra parte se tiene al 13.3% de los expertos que manifiestan estar en desacuerdo en contra de la pregunta aplicada a su persona.

**Tabla 5**

**Medios digitales de intercambio financieros.**

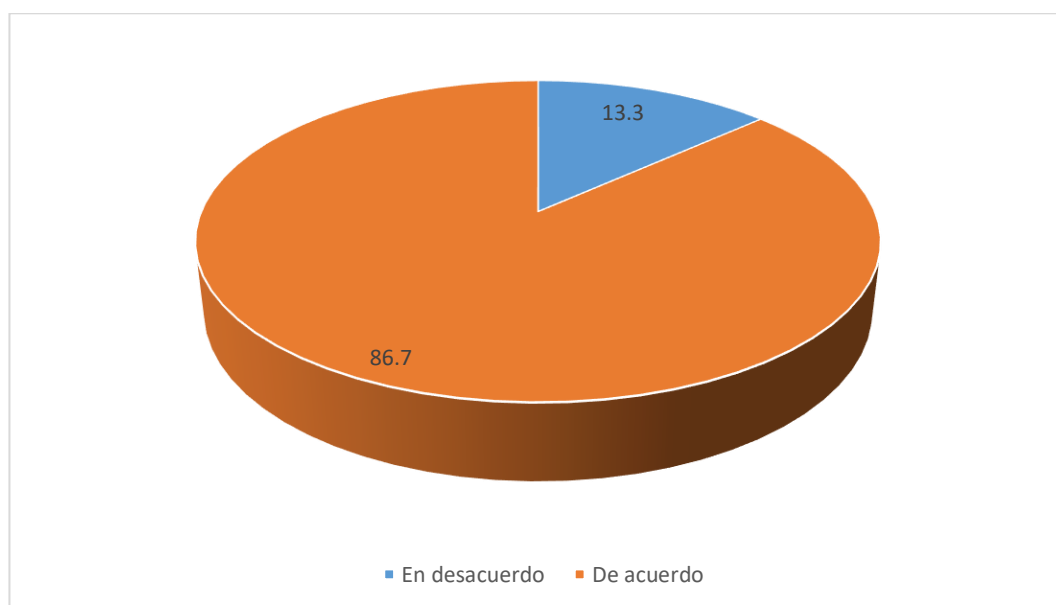
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
-------------	------------	------------

En desacuerdo	4	13.3
De acuerdo	26	86.7
Total	30	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a los Abogados especialistas en Derecho Penal

**Figura 5.**

**Medios digitales de intercambio financieros.**



*Nota:* De acuerdo a la recopilación de datos obtenidos por medio de la encuesta aplicada, se puede confirmar que el 86.7% de los expertos demuestran estar a favor en que los medios digitales que tienen relación al intercambio financiero, se encuentran siendo utilizado en los actos criminales que involucran al delito de lavado de activos, sin embargo, por otro lado, se tiene un 13.3% de los encuestados que manifiestan estar en contra en que estos actuales intercambio financiero como las criptomonedas no están siendo usados en el delito de lavado de activo.

**Tabla 6**

***Delito de lavado de activo.***

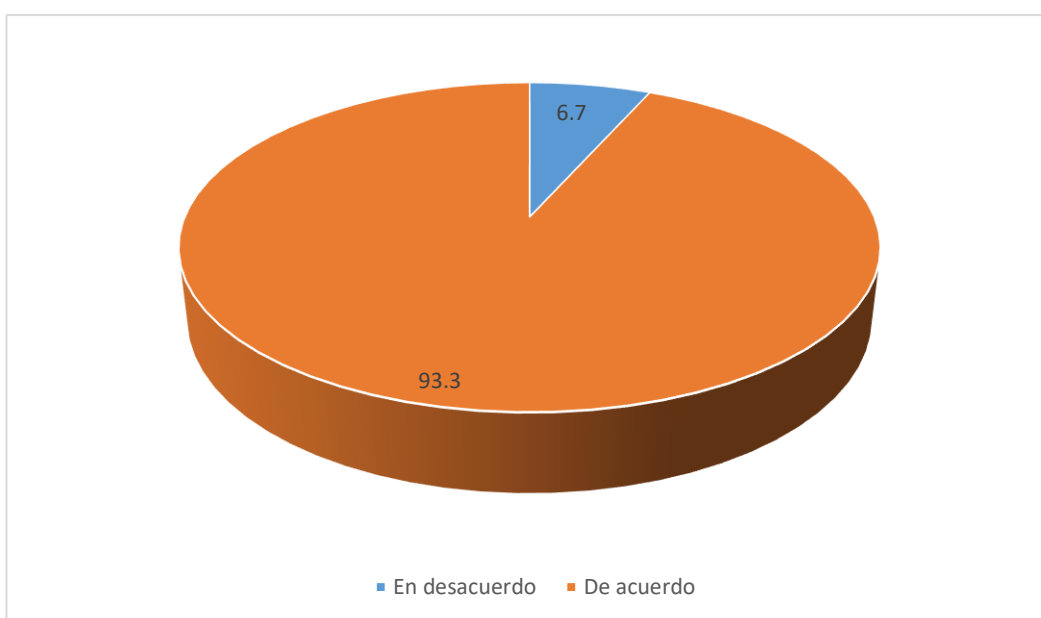
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
-------------	------------	------------

En desacuerdo	2	6.7
De acuerdo	28	93.3
Total	30	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a los Abogados especialistas en Derecho Penal

**Figura 6.**

**Delito de lavado de activo.**



*Nota:* Con respecto a los resultados obtenidos por la encuesta aplicada, se puede confirmar que el 93.3% de los especialistas, señalan estar a favor en que es necesario que se determine de qué manera se encuentra involucrado el delito de lavado de activo en los medios digitales de intercambio financiero, sin embargo, por otro lado, se tiene un 6.7% como resultado negativo, los cuales señalan estar en contra de la pregunta aplicada a su persona.

**Tabla 7**

***Medios digitales de intercambio financiero.***

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
-------------	------------	------------

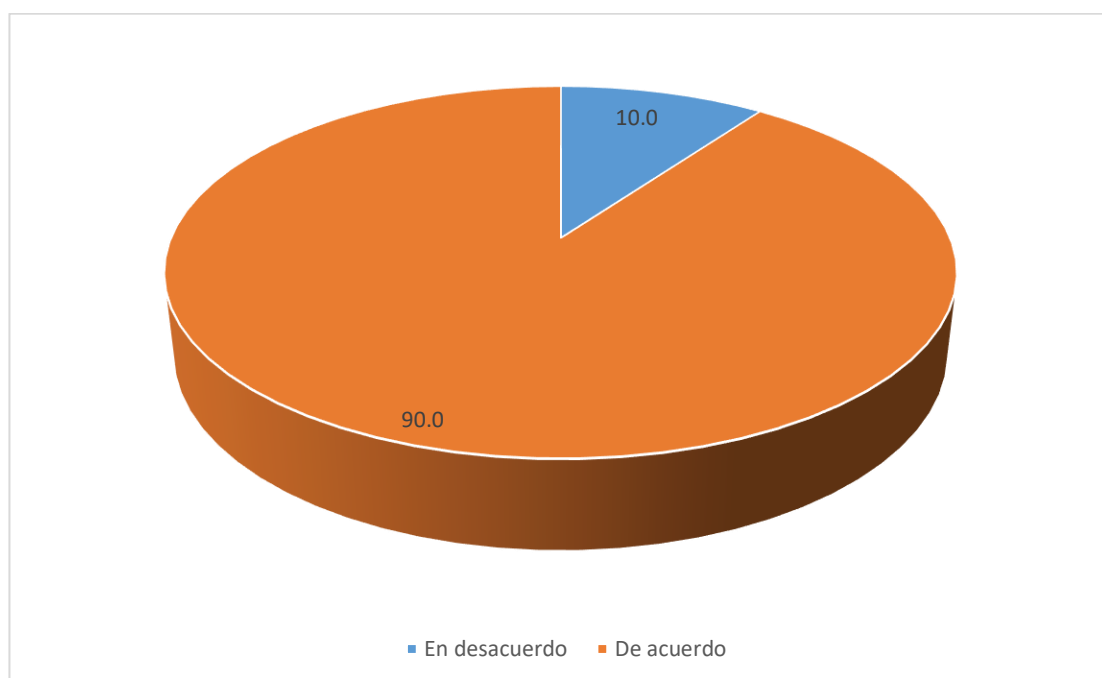


En desacuerdo	3	10.0
De acuerdo	27	90.0
Total	30	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a los Abogados especialistas en Derecho Penal

**Figura 7.**

**Medios digitales de intercambio financiero.**



*Nota:* Como último resultado se puede confirmar que el 90% de los encuestados, señalan estar a favor en que la norma del lavado de activo no toma en cuenta a los medios digitales de intercambio financiero, y por lo tanto debe ser modificada, sin embargo, como resultado en contra se tiene al 10% de los especialistas, que demuestran estar en contra de la pregunta realizada.

Tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, el cual busca determinar si es necesario que se realice una modificación al tipo penal del delito de lavado de activo, en el cual se incorpore nuevas conductas realizadas mediante medios digitales de intercambio financiero, para ello se tendrá en cuenta al resultado de la figura N° 2, el cual señala que tomando en cuenta las respuestas otorgadas por los expertos encuestados, se puede confirmar que el 86.7% de los especialistas están a favor en que es necesario que se incorpore

nuevas conductas frente a los actos delictivos del lavado de activo, sin embargo, por otra parte, como resultado negativo, se puede demostrar que el 13.3% de los expertos, señalan estar en contra en que se incluya o incorpore nuevas conductas en el presente delito de lavado de activo. De acuerdo al resultado presentado, se puede afirmar que en la legislación peruana es necesario en que se incorpore adecuadamente nuevas conductas delictivas, para que de esta manera pueda ser tomado como la figura principal del lavado de activo, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Gabela (2019), en su investigación titulada, “Criptomonedas como medios comisorios de delitos de estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito, el cual señala que: “En el desarrollo de la investigación se planteó como objetivo principal el determinar la comisión del delito de estafa frente a las criptomonedas, desarrollándola con una metodología de tipo descriptiva, concluyendo que los riesgos que plantean las criptomonedas han llevado a tres escenarios diferentes con respecto a las criptomonedas ya que son las características de la facilidad con la que se cometen los delitos”. Tomando en cuenta el resultado obtenido por la encuesta y lo señalado por el autor, se puede confirmar que dentro de las nuevas modalidades que involucra el delito de lavado de activos, son las criptomonedas por el tan solo hecho de no tener una regulación adecuada para estas transacciones financieras.

Prosiguiendo con la interpretación del primer objetivo, el cual busca realizar un adecuado análisis ante el delito de lavado de activos y comprender cuales con las conductas que abarcan estas nuevas modalidades de transacciones financieras, para ello se tendrá como base lo obtenido en la figura N° 4, el cual señala que de acuerdo a las respuestas obtenidas por medio de la encuesta aplicada a los expertos, se puede calcular que el 86.7% de los especialistas señalan estar a favor en que la actual legislación peruana presenta como uno de los problemas más actuales la falta de una regulación normativa, ante los nuevos intercambios financieros como suele ser las criptomonedas, sin embargo, por otra parte se tiene al 13.3% de los expertos que manifiestan

estar en desacuerdo en contra de la pregunta aplicada a su persona. Se puede afirmar que dentro de la legislación peruana existe la necesidad de realizar un adecuado análisis ante el delito de lavado de activo, ya que se ha demostrado que uno de los problemas actuales es la relación que existe entre los intercambio financiero como es la criptomonedas y el delito de lavado de activo, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Aldana (2019), en su artículo publicado, “El delito de blanqueo frente al fenómeno de las criptomonedas”, la cual fue presentada en la revista jurídica de Aldana & Abogados, el cual concluye:

“Que el mundo, en un sentido amplio, con el desarrollo del sistema de comercio global donde el sistema bancario, rápidamente conectado a Internet, nos hace saber que el lavado de dinero o lavado de activo es un delito de impacto global. Los gobiernos y las personas deben comprometerse a implementar medidas para prevenir, mitigar y sancionar”. Al contrastar los resultados obtenidos se puede afirmar que la legislación peruana a través del adecuado análisis realizado a la figura del delito de lavado de activo, tendrá como obligación incorporar o comprender de qué manera las criptomonedas o transacciones financieras actuales, están siendo utilizadas en el delito de lavado de activo.

Continuando con el tercer objetivo específico, el cual busca realizar una adecuada identificación sobre las nuevas modalidades que actúan el delito de lavado de activo ante los nuevos avances tecnológicas de las transacciones financieras, para ello se tendrá en cuenta como base lo obtenido en la figura N° 5, el cual señala que de acuerdo a la recopilación de datos obtenidos por medio de la encuesta aplicada, se puede confirmar que el 86.7% de los expertos demuestran estar a favor en que los medios digitales que tienen relación al intercambio financiero, se encuentran siendo utilizado en los actos criminales que involucran al delito de lavado de activos, sin embargo, por otro lado, se tiene un 13.3% de los encuestados que manifiestan estar en contra en que estos actuales intercambio financiero como las criptomonedas no están siendo usados en el delito de lavado de activo. Con respecto a los resultados que han sido obtenido, se puede afirmar que dentro de la

legislación la nueva modalidad de intercambio financiero, el cual es la más conocida las criptomonedas, vienen siendo utilizadas en el delito de lavado de activo, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Santiago (2020), en su investigación titulada, “Las Criptomonedas y el delito de lavado de activos, Callao 2018”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, expresa que: “El objetivo principal de la investigación es determinar la existencia de una relación directa entre la Criptomonedas y el lavado de activo, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, el cual permitió concluir que las criptomonedas están asociadas al mal uso del blanqueo de capitales, porque en la actualidad nuestro país no cuenta con la autoridad, estatus o ley especial emitida por el gobierno para hacer uso de este dinero disponible en todo nuestro país”. Es preciso señalar que al no conocer de donde proviene el dinero que involucra las criptomonedas, se puede prestar para que las personas que obtienen dinero de origen ilícito, puedan realizar el delito de lavado de activo, ya sé que ha demostrado que en el estado peruano no existe una adecuada regulación frente a estos hechos delictivos.

Prosiguiendo con el tercer objetivo específico, el cual busca realizar un adecuado analizar cuáles serían los medios digitales de intercambio financiero, para ello se tendrá como base lo obtenido en la figura N° 3, el cual señala que conforme a los datos obtenidos por la encuesta aplicada a los expertos en la materia, se puede afirmar que el 76.7% de los especialistas, señalan estar a favor en que el crimen organizado, deberán tomar en cuenta las nuevas actuaciones que se realizan en las actividades de los medios digitales como la criptomonedas, sin embargo, por otro lado, se tiene un menor porcentaje con el 23.3%, los cuales los encuestados demuestran estar en desacuerdo con la pregunta aplicada a su persona. Es preciso señalar que dentro del estado peruano los medios digitales de intercambio financiero ha sido tomado como una de las acciones más novedosas de la actualidad, sin embargo estas actuaciones no han sido investigada o analizar adecuadamente, es por ello que estamos de acuerdo con lo señalado por Negreiros y Sánchez (2020), en su investigación titulada, “Naturaleza jurídica y financiera de las

criptomonedas según el Derecho peruano”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Privada del Norte, señala: “Que el objetivo principal de la investigación analizar la naturaleza jurídica de las criptomonedas en la legislación peruana, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva la cual permitió concluir que la información bibliográfica y comentarios a los encuestados sobre el hecho de que no existe un mecanismo legal y financiero uniforme para las criptomonedas en Perú y que esto ha creado un gran obstáculo para su control”. Las criptomonedas dentro del estado peruano es una figura que se viene realizando constantemente, por lo sencillo de las transacciones que se puede realizar, sin embargo, esa sencillez de actuaciones genera que sean utilizadas en acciones ilegales como es el delito de lavado de activo.

Como penúltimo objetivo específico se tiene al análisis doctrinal, legislativo y jurisprudencial sobre el delito de lavado de activo, para ello se tendrá como base lo obtenido en la figura N° 6, el cual señala que con respecto a los resultados obtenidos por la encuesta aplicada, se puede confirmar que el 93.3% de los especialistas, señalan estar a favor en que es necesario que se determine de qué manera se encuentra involucrado el delito de lavado de activo en los medios digitales de intercambio financiero, sin embargo, por otro lado se tiene un 6.7% como resultado negativo, los cuales señalan estar en contra de la pregunta aplicada a su persona. Es preciso indicar que para que exista un adecuado análisis sobre una normatividad o regulación existente, es necesario que sea a través de análisis doctrinales, legislativos y jurisprudenciales, para que de esta manera pueda ser sostenible cualquier cambio o incorporación que se pueda realizar ante una norma, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Cainicela (2020), en su investigación titulada, “Evaluación del bitcoin como medio de pago electrónico y su impacto financiero y tributario en los establecimientos comerciales de Lima Metropolitana, año 2019”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, el cual determina: “Que el desarrollo de la investigación se plantea como objetivo principal el análisis del bitcoin como alternativa de pagos

electrónicos, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo explicativa, permitiendo concluir que, en el Perú, los estándares están desactualizados y deben administrarse y resolverse lo antes posible”.

Para finalizar tendremos como base el último objetivo específico, el cual busca proponer de ser el caso, la incorporación al tipo penal de lavado de activos otras conductas que se dan mediante medios digitales de intercambio financiero, el cual al ser comparado con los resultados de la figura N°1, el cual señala que se puede confirmar que el 90% de los encuestados, señalan estar a favor en que la norma del lavado de activo no toma en cuenta a los medios digitales de intercambio financiero, y por lo tanto debe ser modificada, sin embargo, como resultado en contra se tiene al 10% de los especialistas, que demuestran estar en contra de la pregunta realizada. Es preciso indicar que dentro del estado peruano es necesario establecer e indicar un caso en el cual se pueda detectar si los medios digitales de hoy en día como las criptomonedas vienen siendo utilizados en el delito de lavado de activo, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Asto (2019), en su investigación titulada, “¿Las criptomonedas deben ser consideradas dinero?”, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana de Ciencia Aplicadas, el cual señala que: “El objetivo general de la investigación es analizar si las criptomonedas deban considerarse dinero ilícito y eficaz frente a las transacciones, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, concluyendo así que algunas agencias internacionales y autores han realizado muchas investigaciones en países donde el uso de criptomonedas todavía es común”

## **CAPÍTULO V: RECOMENDACIÓN**

### **5.1. Propuesta legislativa**

**Proyecto de Ley N° .....**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE  
MODIFICA EL ART. 4 DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N.º 1106  
PARA INCORPORAR LOS MEDIOS  
DIGITALES DE INTERCAMBIO  
FINANCIERO COMO  
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES  
Y ATENUANTES**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, Jhonatan Miltón Yupton Vásquez, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ART. 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º  
1106 PARA INCORPORAR LOS MEDIOS DIGITALES DE  
INTERCAMBIO FINANCIERO COMO CIRCUNSTANCIAS  
AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Modificar el art. 4 del decreto legislativo N.º 1106 para incorporar los medios digitales de intercambio financiero como circunstancias agravantes y atenuantes, en los siguientes términos:

#### **Artículo 4º.- Circunstancias agravantes y atenuantes**

**La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:**

**1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.**

[...]

**4. El agente que, a través del encubrimiento de dinero, transacciones anónimas y falta de confidencialidad de transferencia, en medios digitales de intercambio financiero como medidas delictivas de lavado de activos.**

[...]

#### **DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La economía durante las últimas décadas ha cambiado profundamente, debido a que la tecnología digital hace de que el comercio de bienes y servicios se transforme en nuevas actividades económicas virtuales para el mundo, considerado como una “economía digital”, pues una de las mayores representaciones digital del dinero electrónico, son las criptomonedas, las



cuales son instituciones de crédito que se utilizan como medio de pago alternativo al dinero.

De acuerdo a lo que manifiestan los diversos países, se ha considerado que las criptomonedas es aquella moneda digital que no está debidamente regularizada por los motivos que presentan grandes ocultamientos de origen del dinero y hay entidades financiera que no lo resguardan por el hecho de que es una economía incierta, es por ello que en la mayoría de países analizan de que, las criptomonedas son aplicables como en tres causales del incremento de delitos como es el caso de lavado de activos, la trata de personas y el financiamiento de terrorismo.

Pues en muchos casos, la cooperación con el derecho internacional y la percepción o el control de instituciones financieras inciertas han hecho posible tomar medidas enérgicas contra las organizaciones de lavado de dinero. Por lo tanto, los expertos en delitos de lavado de activos están recurriendo a nuevas tecnologías que son inaccesibles, accesibles y no disponibles para los sistemas financieros globales y el crimen como es el caso del Bitcoin.

Es por ello que el Perú se ha visualizado diversos actos de crimen organizado online uno de estos crimen se aplicado a través de las criptomonedas anónimas, pues es un método de pago referido a través de los ciberataques en donde se rescata que de manera virtual el dinero percibido por las criptomonedas se convierten en dinero efectivo y es aquí donde los sistemas de gestión de riesgo tiene la posibilidad de poder rescatar atractivos mayores de economía que son manipulados por los ciberdelincuentes pues estas operaciones cada vez se han ido aumentando dentro de la bolsa de criptomonedas como actos ilícitos, es por ello que durante el período 2011 y 2019 se han blanqueado un promedio de 60 y 80% de transacciones bitcoin cometidas a través de actividades ilícitas.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

La presente investigación ha incrementado dentro del decreto legislativo 1106 una nueva modalidad delictiva de lavado de activos, el cual es a través de un sistema financiero virtual, pues de esta manera se va a poder establecer eficazmente el origen del dinero, el anonimato y la confidencialidad de la transferencia, todo ello se tiene que aplicar siguiendo los lineamientos de legalidad que se tiene que dar a ese activo, para que se pueda llegar a sancionar todo tipo de acto ilícito de los activos.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca regulación normativa del delito de lavado de activos ante las nuevas modalidades de intercambio financiero, pues se desarrollará mejores alternativas que lleguen a mejorar los problemas que se presentan actualmente

## **CAPITULO VI: CONCLUSIONES**

- a. Se ha logrado determinar que dentro de la legislación peruana es necesaria la regulación de nuevas conductas que puedan ser realizadas a través de los medios digitales en el intercambio financiero, ya que a través de aquello se podrá tener una idónea regulación de esta figura de los activos financieros digitales, y con ello se logra seguridad jurídica dentro de este sistema financiero y con ello sancionar aquellas conductas ilícitas que usen las criptomonedas como medio para el lavado de dinero.
  
- b. De acuerdo al análisis realizado al delito de lavado de activos, el cual consiste en la conversión de dinero ilícito a licito, es una conducta ilícita que lesiona el bien jurídico del orden socio económico y de manera accesoria la licitud los bienes, una de las nuevas conductas que comprende este delito es que se realiza mediante el sistema financiero virtual de las criptomonedas, toda vez que, este sistema financiero aún no se encuentra regulado en nuestro país y es de difícil identificación, con lo que amerita un sistema legal específico que regule este sistema financiero y evitar la comisión de actos ilícitos a través de esta sistema.
  
- c. Se logró identificar que, a través del avance tecnológico, el delito de lavado de activo ha ido evolucionando, el cual ha generado que se incrementen nuevas modalidades para su actuación delictiva y una de las principales es la incorporación de las transacciones financiera digitales, las cuales incluye las criptomonedas, los bitcoins, entre otros, las cuales en la actualidad con intercambio financieros muy común a nivel nacional e internacional.

- d. Del análisis realizado a los medios digitales de intercambio financiero, se puede confirmar que las criptomonedas y los bitcoin son las nuevas modalidades de transacciones financieras digitales no rastreables por el sistema de justicia por la complejidad de la misma y por no tener un cuerpo normativo que los regule, están siendo utilizadas en acciones ilegales como el delito de lavado de activo, lo cual conlleva a determinar que dentro del estado peruano es necesario incluir esta nueva conducta en el Decreto Legislativo 1106.
  
- e. Se ha logrado confirmar que, a través del análisis doctrinal y jurisprudencial, el delito de lavado de activo como señala Manso (2017), “se basa en una finalidad preventiva, que consiste en persecución de las ganancias que se obtienen a través de la comisión de hechos delictivos, que constituyen el centro neurálgico de las organizaciones criminales”, es por ello que al tomar en cuenta lo antes mencionado, el presente delito tendrá como base adaptarse a cualquier modalidad actual, para que no sea detectado generando así su objetivo principal, afectando directamente la economía del estado peruano, siendo que las conductas que se realizan bajo este delito son, los actos de ocultamiento y tenencia, Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, aunado a ello esta las nuevas modalidades que se realizan a través, del sistema financiero digital.
  
- f. Con la propuesta de la incorporación de las nuevas conductas del delito de lavado de activos, como es mediante el uso de medios digitales de intercambio financiero, como las criptomonedas, se tendría una mayor seguridad jurídica del sistema financiero y con ello se evitaría la realización del delito de lavado de activos.

## **Recomendaciones**

El estado peruano deberá regular adecuadamente los medios digitales de intercambio financiero, para que de esta manera toda transacción realizada por las criptomonedas o bitcoin podrá ser supervisadas adecuadamente, avilantando de esta manera que puedan ser usadas en el delito de lavado de activo.

Toda transacción realizada por criptomonedas o bitcoin, o cualquier nueva modalidad de intercambio financiero, deberán sustentar la proveniencia del dinero, para que de esta manera pueda tomarse en cuenta que no existe un indicio de realizar algún lavado de activo.

Para finalizar el estado peruano deberá incluir en el Decreto Legislativo 1106, nuevas acciones que puedan ser usadas en modalidades de intercambio financiero, para que de esta manera no pueda quedar impune cualquier acto de lavado de activo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2017). El delito de lavado de activos. Análisis crítico. Grijley
- Aldana, A. (2019). El delito de blanqueo frente al fenómeno de las criptomonedas. <https://aldanayabogados.com/wp-content/uploads/2019/08/DELITO-DE-BLANQUEO-CRIPTOMONEDAS-ALAN-ALDANA.pdf>
- Asto, E. (2019). ¿Las criptomonedas deben ser consideradas dinero?, [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/626341/Asto\\_PN.pdf?sequence=1](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/626341/Asto_PN.pdf?sequence=1)
- Blanco, C. (1995). El delito de blanqueo de capitales.
- Blanco, I. (2012). Delito de blanqueo de capitales. Grijley
- Blanco, I. (2012). El delito de blanqueo de capitales. Aranzadi
- Cainicela, G. (2020). Evaluación del bitcoin como medio de pago electrónico y su impacto financiero y tributario en los establecimientos comerciales de Lima Metropolitana, año 2019. [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/653683/Cainicela\\_VG.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/653683/Cainicela_VG.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Cálix, C. (2004). El delito de blanqueo de capitales en el Código Penal español, México, Ángel Editor.
- Callegari, L. (2003). El delito de blanquero de capitales en España, y Brasil, Bogotá, Sigma.
- Caparrós, F. (1998). El delito de blanqueo de capitales. Editorial Colex
- Caro, D, y Asmat, D. (2010). El impacto de los acuerdos plenarios de la Corte Suprema N° 3-2010/CJ-116. Ara

- Caro, J. (2010). Alcances del autoevaluo impune en el delito de lavado de activos. Revista jurídica del consejo de defensa jurídica del Estado.
- Castillo, J. y Pariona, R. (2009). Consideraciones críticas sobre la llamada autonomía del delito de lavado de activo. Lima.
- Castro, A. (2020). Las criptomonedas en el Perú, El Peruano, <https://elperuano.pe/noticia/108006-las-criptomonedas-en-el-peru>
- Córdoba, J. (2015). Delito de lavado de dinero. Hammurabi
- Del Carpio, J. (1997). El delito de blanqueo de capitales en el Nuevo Código Penal. Tirant lo Blanch
- Domingo, C. (2018). Todo lo que querías saber sobre bitcoin, criptomonedas y blockchain.
- Fabián, E. (1998). El delito de blanqueo de capitales, Madrid, Colex.
- Feijóo, B. (2001). Resultado lesivo e imprudencia, estudio sobre los límites de la responsabilidad penal, Barcelona, Bosch.
- Feijóo, B. (2002). Imputacion objetiva en derecho penal, Lima, Grijley.
- Gabela, R. (2019). Criptomonedas como medios comisorios de delitos de estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8401/1/143605.pdf>
- Gálvez, T. (2014). El delito de lavado de activos, criterios sustantivos y procesales, análisis del Decreto Legislativo N° 1106, Lima, Instituto Pacifico.
- García, P. (2015). El delito de lavado de activos. Jurista
- García, P. (2015). El delito de lavado de activos. Jurista Editores
- González, G. (2016). La criptomoneda y el mercado digital, una propuesta de estudio sobre la economía electrónica. México: Escuela Superior de Economía, Sección de Estudios de Postgrado e Investigación,

Instituto Politécnico Nacional,  
<http://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/21424/tesis%20GR AHAM%20ABRAHAM%20GONZ%C3%81LEZ%20GRANADA .pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Grupo de Acción Financiera Internacional (1990). Rapport sur la lutte contre le blanchiment de capitaux, Paris, Collection des rapports officiels.

Lamas, G. (2018). Cibercrimen, bitcoins y lavado de activos. Estación la cultura

Lamas, L. (2016). Lavado de activos y operaciones financieras sospechosas, Pacífico Editores.

Manso, T. (2017). El bloqueo de capitales entre la dogmática y política criminal internacional, resultados desde la perspectiva del derecho comparado. Editorial Grijley

Mendoza, F. (2017). El delito de lavado de activos. Editorial Pacifico

Molina, F. (2015). ¿Qué se protege en el delito de lavado de capitales?.

Muñoz, F. & García, M. (1993). Derecho Penal, Parte General, Valencia, Tirant lo Blanch.

Negreiros, C. y Sánchez, J. (2020). Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25567/Negreiros%20Cruz%20Cesar%20Alexander%20-%20Sanchez%20Maza%20Jose%20Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pariona, R. (2021). Delito de Lavado de Activos. Instituto Pacifico

Prado, V. (2007). Lavado de activos y financiación del terrorismo. Grijley

Prado, V. (2007). Lavado de activos y la financiación del terrorismo. Grijley

Rosales, M. (2021). Las criptomonedas y su relación con la economía mundial, Tecnológico de Monterrey,



<https://transferencia.tec.mx/2021/02/27/las-criptomonedas-y-su-relacion-con-la-economia-mundial/>

Santiago, D. (2020). Las Criptomonedas y el delito de lavado de activos, Callao 2018.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59191/Santiago\\_BDE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59191/Santiago_BDE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zamora, P, y Blanco, C. (2000). El delito de Blanqueo de capitales, México, Editorial mexicana.

Pérez, X. (2017). Las Criptomonedas: Consideraciones Generales y Empleo de las Criptomonedas como Instrumento de Blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España. Revista de derecho Penal y Criminología N° 18

Jiménez, F. (2012). Elementos de la teoría y políticas macroeconómicas para una economía abierta. Ed. PUCP

Bech, M. (2017). “Central bank cryptocurrencies”. BIS Quarterly Review.

Houben, R. (2018). Cryptocurrencies and blockchain.  
<https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/150761/TAX3%20Study%20on%20cryptocurrencies%20and%20blockchain.pdf>

Piotrowska, K. (2017). Cryptocurrencies: Concept and Current Market Structure.

<https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=770086120101088006115081096064097102097019000017052006005002007125003112010123027098011033116011014051125089008096085075083110119041046028050088098092107116004125064032079123012069089088027001093085096093087071096077124021119015075104030025002083085&EXT=pdf&INDEX=TRUE>

Ritholtz, B. (2017). Bitcoin Mining Now Consuming More Electricity Than 159 Countries Including Ireland & Most Countries In Africa. Retrieved 11 27, 2017, from The big picture:

<https://ritholtz.com/2017/11/bitcoin-mining-now-consuming-electricity-159-countries-includingireland-countries-africa/>

Taskinsoy, J. (2019). "Facebook's Project Libra: Will Libra Sputter Out or Spur Central Banks to

Crosman, P. (2018). Retrieved from American Banker, <https://www.americanbanker.com/news/crypto-money-laundering-rose-3x-in-first-half2018-report>.

Kelly, J. (2017). Bitcoin's murkier rivals line up to displace it as cybercriminals' favourite. <https://www.reuters.com/article/cyber-attack-28-bitcoin/bitcoins-murkier-rivals-line-up-to-displace-it-as-cybercriminals-favouriteidUSL8N1III1MV>

Fruth, J. (2018). 'Crypto-cleansing:' strategies to fight digital currency money laundering and sanctions evasion. <https://www.reuters.com/article/bc-finreg-aml-cryptocurrency/crypto-cleansingstrategies-to-fight-digital-currency-money-laundering-and-sanctions-evasionidUSKCN1FX29I>

Goodboy, D. (2018). The 3 Best Cryptocurrency Exchanges. <https://www.nasdaq.com/article/the-3-best-cryptocurrency-exchanges-cm902049>

Etto, F. (2017). Know Your Coins: Public vs. Private Cryptocurrencies. <https://www.nasdaq.com/article/know-your-coins-public-vs-privatecryptocurrencies-cm849588>

Kharif, O. (2018). Bitcoin is being dropped by criminals in favour of privacy coins like monero. <https://www.independent.co.uk/news/business/analysis-and-features/bitcoin-latestupdates-price-privacy-coins-cryptocurrency-monero-digital-currency-pricea8137901.html>

Malwa, S. (2018). \$1.2 Billion in Cryptocurrency Laundered Through Bitcoin Tumblers, Privacy Coins. <https://www.ccn.com/1-2-billion->

incryptocurrency-laundered-through-bitcoin-tumblers-privacy-coins/

Jacobs, G. (2018). Cryptocurrencies & the Challenge of Global Governance. <http://cadmusjournal.org/article/volume-3/issue4/cryptocurrencies-challenge-global-governance>

Rooney, K. (2018). Your complete guide to cyprocurrency regulations around the world and where they are headed. <https://www.cnbc.com/2018/03/27/a-complete-guide-to-cyprocurrency-regulationsaround-the-world.html>

Ramey, C. (2018). The Crypto Crime Wave is Here. <https://www.wsj.com/articles/the-crypto-crime-wave-is-here-1524753366>

Ozelli, S. (2018). Illicit Uses of Cryptocurrency Gaining Attention Around the World: Expert Take. Retrieved from Coin. <https://cointelegraph.com/news/illicit-uses-of-cryptocurrency-gaining-attention-aroundthe-world-expert-take>

Suberg, W. (2018). US DEA: Criminal Activity in Cryptocurrency Has Dropped 80 Percent Since 2013. <https://cointelegraph.com/news/usdea-criminal-activity-in-cryptocurrency-has-dropped-80-percent-since-2013>

Acuerdo Plenario N.º 3-2010 (del 17 de noviembre del 2010)

Corte Suprema (2010). Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, Lima.